

23
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

EXCLUSION DE LOS TIPOS DE ABORTO PROCURADO Y CONSENTIDO DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A .
ANA LILIA LICONA HERNANDEZ

ASESOR DE TESIS:
LIC. ROBERTO MARTIN LOPEZ



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres:
Leonardo Licona Hernández y
Sabina Hernández de Licona,
Por su comprensión y apoyo.
G r a c i a s*

*A mis hermanos:
Enrique, Carlos, Arturo,
Teresa, Claudia.
Con Cariño*

A la Universidad.

A mis maestros.

*A mis amigos y a todas aquellas personas que
me han brindado su apoyo.*

María de la Luz Jiménez Lana,

Esperanza Huitlón Vázquez,

Roberto Contreras Leyva,

José Cruz Hernández Carmona.

Muchas Gracias.

Al H. Jurado

Respetuosamente.

Al Lic. Roberto Martín López

Un maestro no es aquel que repite conceptos frente a un grupo; un maestro es aquel que día con día reitera su vocación; es el que brinda su apoyo y consejo desinteresado a quienes lo rodean y tiene para ellos una palabra de aliento.

Mi gratitud y respeto al hombre; al maestro y al profesionalista que no predica con palabras, sino con hechos.

A mi hijo:

*Hammed: Gracias por tu cariño, comprensión y paciencia
hacia una mujer que tal vez a destiempo trata de
alcanzar un sueño.*

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N	I
-----------------------------------	---

C A P I T U L O I PERSPECTIVA HISTORICA

1.1.-Antecedentes	3
1.2.-Panorama del Delito de Aborto en Diversos Países	13
1.3.-Criterios acerca del Aborto.	19

C A P I T U L O I I PERSPECTIVA BIOLOGICA

2.1.-Concepto de Aborto	21
2.2.-Evolución Biológica del Feto	23
2.3.-Teorías sobre el Principio de la Vida Humana	25
2.4.-Procedimientos Abortivos	32

C A P I T U L O I I I PERSPECTIVA JURIDICA

3.1.-Elementos del Delito	38
3.2.-Presupuestos del Delito.	40
3.3.-Clases de Aborto	41
3.4.-Atenuación Especial.	45
3.5.-Delito Agravado.	46
3.6.-Tentativa.	47
3.7.-Culpabilidad	49
3.8.-Aborto Impune.	50
3.9.-Aborto Terapéutico	52

C A P I T U L O I V

LOS DELITOS DE ABORTO PROCURADO Y CONSENTIDO.

CAUSAS QUE SE ARGUMENTAN PARA SU EXCLUSION COMO TIPO PENAL

4.1.-Aceptación de la interrupción voluntaria del embarazo . . .	60
4.2.-El Delito de Infanticidio, consecuencia de la impracticabilidad del Aborto.	67
4.3.-El Síndrome del Niño Maltratado, resultado de la actitud hacia el hijo no deseado.	71
4.4.-Paternidad Responsable.	78
4.5.-Encuestas: Diversas opiniones acerca de la legalización del Aborto.	82
C O N C L U S I O N E S	96
B I B L I O G R A F I A	98

I N T R O D U C C I O N

Fenòmeno clandestino y conducta delictuosa, el aborto es un problema al que se enfrentan miles de mujeres mexicanas anualmente, muchas mueren por los abortos mal practicados, y las secuelas - que éstos les ocasionan llegan a mermar su salud, o les dejan lesiones de por vida. Esta problemática no sólo interesa a la mujer como individuo, sino también a la colectividad, convirtiéndose en un problema de salud pública y de justicia social; pues las que mueren o sufren complicaciones, generalmente son mujeres que no cuentan con los medios suficientes para pagar el precio de un buen aborto ilegal. Por otra parte, hay que considerar que el hijo no deseado, a menudo no sólo es una carga económica para la madre, sino también psicológica, de tal manera que esa criatura a veces se encuentra -- dentro de un hogar destruido por culpa suya, en el mismo momento de nacer.

El objeto del presente estudio es proponer la exclusión de los tipos de aborto procurado y consentido del Código Penal del Distrito Federal, enfocando el problema del aborto desde diferentes perspectivas; histórica, biológica, jurídica, y finalmente exponiendo las diversas razones que se argumentan para su exclusión como -- tipo penal.

En efecto, el Código Penal permite el aborto por peligro de la vida de la madre, cuando es producto de una violación. Considero que debería permitirse por otra circunstancia; la voluntad de la mujer.

Actualmente el aborto es un tema polémico, pues no existe un criterio universalmente aceptado sobre él, tampoco hay una -- sola posición moral al respecto, sin embargo, es necesario destacar que cuando una mujer se encuentra desesperada por abortar lo hace, a pesar de todo tipo de prohibiciones. Por lo tanto, estimo que es inútil imponer una restricción sobre el derecho que tiene la mujer sobre su cuerpo y su vida. Cada mujer que enfrente un embarazo no --

deseado tendría que decidir libremente si aborta o no, de acuerdo - a su personal situación, por lo que despenalizar el aborto y permitir su práctica en Instituciones del Sistema Nacional de Salud, no obligaría a abortar a quienes no quieran hacerlo, y en cambio, permitiría llevarlo a cabo como un servicio de salud, en condiciones sanitarias y psicológicas adecuadas a las mujeres que de todas maneras estén decididas a hacerlo y que, al carecer de recursos económicos, se encuentran ante el conflicto que supone un aborto y lo que implica la clandestinidad; el riesgo, la extorsión, la enfermedad y la muerte.

Ninguna mujer debería enfrentarse a esta problemática, - ni verse orillada a abortar, para lograr esto, habría que garantizar una amplia y efectiva educación sexual, una concientización -- acerca de la paternidad y la responsabilidad que ésta implica, así como la existencia de métodos anticonceptivos de máxima efectividad, quedando así el aborto como un recurso extremo en nuestra sociedad.

C A P I T U L O I.

PERSPECTIVA HISTORICA.

1.1.--ANTECEDENTES.

Etimológicamente, la palabra ABORTO proviene del latín - Abortus, de AB, privar y ORTUS, nacimiento, esto es la interrupción de la vida intrauterina con muerte del embrión o feto y con la expulsión o no del mismo.

A través de la historia, la mujer se ha practicado el -- aborto o ha permitido que se le practique, a pesar de los tabùes, -- leyes y aún la pena de muerte que han castigado este delito. Las -- consideraciones que impulsaron a las mujeres a optar por el aborto en el pasado, fueron probablemente muy parecidas a las que prevalecen hoy en día; la pobreza, la enfermedad, la edad avanzada o la -- juventud, tener demasiados hijos o haber engendrado un hijo ilegítimo, el temor de que se descubra la infidelidad, así como otras causas de orden social y psicológico.

El tema que nos ocupa tiene en la actualidad, lo mismo -- que en épocas anteriores, un carácter universal, aún cuando en este tiempo se ha vuelto más evidente. Su historia nos revela un fenómeno muy especial desde el punto de vista de las ideas morales, ya -- que su tratamiento represivo ha obedecido a un sentimiento de severidad, de indignación contra la muerte de un ser humano en forma -- ción. De ahí la diversidad de castigos hacia ésta conducta, tanto -- en las legislaciones antiguas como en las modernas. A continuación se mencionará como se ha contemplado el delito de aborto por algunas culturas.

En Roma, Mommsen (1) señala que durante los primeros tiem

(1) Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano, Traducción Especial del alemán por Pedro Dorado y Montero, Tomo II, La España Moderna, Madrid, Sin Fecha, P. 115

pos fue considerado como una grave inmoralidad; sin embargo, ni en la época Republicana ni en la primera del Imperio, la acción de abortar se consideró como un delito.

Según las leyes Regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto patrimonial de propiedad sobre los hijos. Hasta la época de Severo, el aborto no tenía sanción alguna. Igualmente, se reconocía a la mujer la facultad de disponer de su integridad física, pues se afirmaba que el niño era parte integrante del organismo materno, por lo que una acción de la madre ejercida en el organismo del niño, se consideraba como ejercida en sí misma, por lo que el aborto así cometido era -- considerado impune. Posteriormente, cuando se le sancionó, las penas eran: la confiscación de bienes, el destierro y la pena de muerte a la mujer que lo practicara.

En el libro del Digesto donde se recopilaban las leyes de Roma, se castigaba a la mujer que se hubiese practicado el aborto, con el destierro. Por su parte, la ley Hilata decretaba la pena de muerte a la mujer que abortara sin consentimiento del marido; en este caso, el bien jurídico protegido era el patrimonio de éste, -- pues se consideraba al hijo como propiedad privada del padre, quien tenía sobre su descendiente derecho de vida y de muerte.

A partir de los Siglos III y IV, se acentúa el absolutismo imperial. El Imperio, buscando salvar la supremacía lograda hasta entonces, se apoya en el absolutismo religioso, en virtud de que el catolicismo es declarado religión oficial del Imperio en el año 380. Surge, pues, un cambio radical en cuanto al poder que ejercían las autoridades, desde los pater familias, hasta los jefes de las ciudades, pues Dios regia absolutamente la vida de los hombres, representado en la tierra por el Emperador, quien de acuerdo a la época dictó severas sanciones represivas en contra del aborto.

En Grecia, la interrupción del embarazo no se estimaba - deshonesto, más bien era una práctica normal de regularización de -

los nacimientos. El aborto con el consentimiento del marido era libremente permitido, tal era el caso cuando se consideraba que el niño tenía pocas posibilidades de vida, o que el embarazo pusiera en peligro la vida de la madre, siendo indispensable la autorización del padre, pues en caso contrario, el aborto no podía practicarse.

Por su parte, el Estado era indiferente en cuanto a los derechos del ser en gestación, pues consideraba que eran los padres quienes debían decidir acerca del nacimiento o la muerte de sus hijos. Cabe aclarar que la mujer en Grecia ocupaba una posición totalmente secundaria. Únicamente en Esparta se le daba cierta importancia, pues las mujeres espartanas eran conocidas como buenas madres y buenas esposas. En Atenas, no podían intervenir en la vida pública y eran solamente las primeras servidoras de la casa.

En cuanto a los filósofos griegos, la mayoría aprobaba el aborto: Aristóteles lo consideraba como el mejor medio para mantener la población dentro de los límites aceptables; Platón, en su obra "La República", lo recomienda para la mujer mayor de cuarenta años de edad.

En las leyes de la antigua India, específicamente en el Código de Manú, se establecía que cuando una mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta inferior, se le castigaba provocando la muerte del producto de dicha unión por medio del aborto, o se obligaba al suicidio de la madre, forzada a ello por los demás miembros de la sociedad, a fin de mantener la pureza de las castas superiores.

La justificación de ese aborto era eugenésica. Este tipo de castigos eran sumamente severos, pues vedaban a la mujer hasta la libertad de elegir a su cónyuge, ya que las uniones matrimoniales eran arregladas previamente por los padres.

En la antigua legislación Española, el Fuero Juzgo, (2)

(2) Citado por Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano: Los Delitos, 23a. Edición Revisada, Editorial Porrúa, S.A. México 1990, P. 119

denota una gran diferencia en relación al derecho romano clásico, - seguramente debido a la influencia de las doctrinas acogidas en el Tercer Concilio Toledano, en el año 589. El Fuero Juzgo contiene -- una disposición que señala: "Ninguna cosa es peor que los padres -- que no tienen piedad de sus hijos, considerando como pecado tal acto y por lo tanto, a la mujer libre o sierva que da muerte a su hijo - que haya nacido, o que impida dicho nacimiento utilizando yerbas o lo asfixiare, el juez de la tierra, luego que tenga conocimiento la condenará a muerte o a la ceguera, castigando de igual manera al marido que ordenara el acto homicida". (3)

Las Siete Partidas continuaron la distinción canónica -- sobre la animación del feto, imponiendo la pena de muerte o el destierro a quien incurriera en dicho delito.

En Francia, conforme al Edicto de Enrique II, se castigaba con pena de muerte a las mujeres por el sólo hecho de ocultar su embarazo. Este Edicto fue renovado durante el Siglo XVIII por los - reyes llamados Luises. En ese entonces se castigaba solamente el -- hecho de que la mujer se ocultara durante el embarazo, con una pena muy exagerada, considerándose un delito cuando la mujer abortaba.

Con la Revolución Francesa termina el derecho divino del Monarca, asumiendo la burguesía las riendas legales y políticas del país, pero a pesar de este aparente adelanto, no se modifica la pena de muerte por la práctica del aborto, exceptuándose los casos en que hubiera peligro de muerte para la madre, o se sospechara que el hijo se hallara enfermo.

El Código Penal Francés señalaba en su artículo 317, la reclusión como pena del aborto. La ley del 27 de marzo de 1923, sustituyó esta pena por prisión de seis meses a dos años y sanción pecuniaria para la mujer que abortara o permitiera que el aborto le -

(3) Real Academia Española, Fuero Juzgo en Latín y Castellano, Impresor de Cámara de S.H., Madrid, 1815, Libro VI, Título III, Ley VII, P. 107

fuera practicado.

En la antigua Rusia, en el año de 1918 se declaró no punible el aborto consentido por la mujer, siempre y cuando éste se practicara ajustándose a normas higiénicas.

Los Códigos rusos de 1922 y 1926 sólo penalizaban el -- aborto cuando se practicara sin consentimiento de la mujer después de los tres primeros meses de gestación, y por persona sin título -- médico o sin la preparación adecuada. En las clínicas del Estado, -- se practicaba gratuitamente la interrupción del embarazo durante la primera época de la gestación.

México Precortesiano y la Epoca Colonial, en nuestro país también existieron prácticas abortivas, entre los diversos pueblos que se desarrollaron en lo que actualmente es el territorio mexicano; sin embargo, se hará referencia al pueblo azteca por ser el más representativo y de mayor trascendencia en nuestra cultura.

Para los aztecas el acto de la procreación tenía como -- fin engendrar hijos sanos y robustos que pudieran convertirse en -- soldados aptos para la lucha y fueran miembros útiles de la sociedad, a pesar de que las relaciones sexuales dentro de la familia -- cumplían una estricta función de reproducción; éstas no se reducían únicamente a dicha función, sino que eran reconocidas y aceptadas -- como una necesidad vital del hombre, una práctica natural.

No obstante, la función principal de la mujer era la maternidad, dar a su pueblo guerreros para luchar por él, ya que éste era eminentemente belicoso. La sociedad azteca ejercía cierto control de la fecundidad, utilizando para ello ceremonias en las que -- mezclaban aspectos sexuales y creencias religiosas; existía la abstinencia sexual practicada durante ciertos periodos rituales, una -- educación que inculcaba con insistencia el control y la moderación sexual, el uso de las prácticas anticonceptivas a base de hierbas o brebajes, entre los que puede citarse una hierba llamada oxoxoquilitl

que con el uso excesivo producía esterilidad en hombres y mujeres jóvenes que la consumían, no así en las personas adultas en las cuales no tenía ningún efecto negativo.

Algunos cronistas opinan que los aztecas conocían muy bien la práctica del aborto. Tenían una diosa llamada Temazcalteci, que era adorada porque daba a las mujeres hierbas que provocaban el aborto. Pero el hecho de que éste se practicara, no significa que fuera impune, ya que según Kohler (4), el derecho penal azteca sancionaba con pena de muerte a quien incurriera en dicho delito, la cual se imponía tanto a la mujer como a quien la auxiliaba. Las fuentes consultadas permiten desprender que, a diferencia del derecho romano, para los aztecas, la práctica del aborto iba en detrimento de los intereses de la comunidad.

En el período posterior a la Conquista, el derecho hispánico constituyó un sistema supletorio del derecho indiano, por lo que las leyes aplicadas a la Nueva España durante la Colonia fueron numerosas, siendo principalmente las contenidas en el Fuero Juzgo, (el cual no fue formalmente derogado al iniciarse la Conquista), el Fuero Viejo, el Fuero Real, las Siete Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación, etc.

En la época Colonial (5), el aborto se practicaba más entre casadas y amancebadas que entre solteras. Tal práctica era frecuente, y, debido a su aumento, perdió la característica de delito contra la comunidad, para seguir la trayectoria individualista de la legislación penal española, vigente en ese período, sin embargo, no se castigaba en la forma rigurosa que establecía la ley.

El aborto para la Iglesia Católica, la iglesia condena -

-
- (4) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, P. 19
 (5) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976, P. 81

el aborto y lo conceptúa como homicidio, pues nunca ha permitido -- que la mujer se provoque el aborto, o permita que otro lo haga, ya que considera que el feto tiene alma desde el momento de la concepción.

El Derecho Canónico hizo una distinción entre la muerte del feto vivificado (con alma), y la del feto en que ésta no residía. Para establecer esta distinción, se decía que el embrión se -- animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el -- sexo, de tal manera que cuando se interrumpía la vida del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, ya que dicha acción condenaba al limbo a un alma no redimida por las aguas del bautismo; -- en caso contrario, la penalidad era inferior, generalmente pecuniaria. Dichas sanciones se aplicaban de acuerdo a la teoría de la animación del feto, es decir, basándose en el periodo de desarrollo -- fetal necesario para considerarlo con alma. El filósofo griego Aristóteles fijaba cuarenta días para que el feto masculino "animara el alma de su cuerpo", y ochenta días para el femenino. Prosiguiendo -- estas ideas, en el año de 1312, la Iglesia Católica adoptó esta doctrina denominándola "hílo morfismo".

Posteriormente, el emperador Carlos V, ordenó, jurídicamente que el instante fijado para determinar la vida del feto, debe ser el punto medio del embarazo, esto es, cuando la madre perciba -- movimientos del feto. Este emperador estimaba que ese era el momento de considerar al embrión con vida, sin embargo, dichos movimientos pudieran sobrevenir desde una época muy temprana del embarazo, por lo que ésta era una medida bastante inexacta.

El Papa Sixto V, dicta en 1588 la bula "Effraenatum", en la que insistía en los antiguos conceptos "de que todo aborto debe ser considerado crimen, porque todo feto tiene el aliento de Dios, -- y este crimen debe ser castigado con la excomunión y la muerte", (6) a causa de la sanción anunciada en esa bula, cientos de mujeres mu-

(6) Paulo VI, Humana Vitae. La Regularización de la Natalidad, Actas y Documentos Pontificios, 24a. Edición, 1988. P. 10

10.
rieron colgadas o fueron quemadas vivas, sin que se investigara si-
quiera si la interrupción del embarazo había sido natural o provoca
da. En todos los casos, el aborto era un crimen que se castigaba ex
comulgando a la mujer o condenándola a la pena máxima.

Durante la Edad Media, el mando ya no residía en la aris-
tocracia, ahora radicaba en la Iglesia, la cual aumentó considera-
blemente su dominio. La burguesía surge con gran fuerza, desplazando
a los poderosos en el aspecto socioeconómico. Aparejados al de-
sarrollo de esta clase social, surgen los sistemas de propiedad y
herencia, dentro de los cuales permanece la mujer como un ente sin
voluntad propia, formando parte de la masa hereditaria tanto ella
como sus hijos, motivo por el cual el aborto se consideró como un
delito equivalente al homicidio, castigando invariablemente a la mu-
jer con la pena de muerte, sin que mediara averiguación alguna. Tam-
bién se castigaba a los cómplices del aborto, siendo dichas penas -
de menor gravedad, aunque hubiesen intervenido directamente en él.

A través de la historia, los representantes de la Igle-
sia han enseñado la misma doctrina de represión al aborto, sin que
las teorías referentes a la animación del feto hayan suscitado duda
sobre la ilegitimidad del mismo.

El Primer Concilio de Maguncia, en el año 847, reafirmó
las penas decretadas por Concilios anteriores contra el aborto, y -
determinó que se impusiera la penitencia más rigurosa "a las muje-
res que provoquen la eliminación del fruto concebido en su seno" (7)
el Decreto de Graciano refiere estas palabras del Papa Esteban V: -
"Es homicida quien hace parecer, por medio del aborto, lo que había
sido concebido." (8) De la misma forma, Santo Tomás enseña que el --
aborto es un pecado grave, contrario a la ley natural.

Aún en nuestros días, los Pontífices Romanos han proclama-
do la misma enseñanza: Pío XII ha excluido claramente todo aborto

(7) Paulo VI, Humana Vitae. Op. cit. P. 11

(8) Ibidem.

directo, es decir, aquel que se realiza como fin o como medio; Juan XXIII fundamenta su doctrina en el carácter sagrado de la vida, la que desde su comienzo exige la acción creadora de Dios, por lo que consideró pecaminosa la práctica del aborto.

Durante el Concilio Vaticano II, presidido por Paulo VI, se condenó severamente la práctica del aborto, enunciando: "la vida desde su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado. - El aborto y el infanticidio son crímenes abominables".(9) Por otra parte, el Canon 2350 del Código de Derecho Canónico vigente hasta - 1983, textualmente señala: "Los que procuran el aborto, incluso la madre, incurrir, si el aborto se verifica, en excomunión latae sententiae reservada al ordinario, y si son clérigos, deben además ser depuestos".(10) En suma, para la Iglesia Católica, está prohibido - el aborto en cualquier momento de la preñez, aún cuando sea necesario para salvar la vida de la madre, siempre y cuando no se trate - del llamado aborto directo o espontáneo.

En el transcurso del Siglo XIX, la primera ley que justifica el aborto como una protección para la madre y los hijos ya nacidos, es la que regula el aborto terapéutico y que aparece en el - Código Penal del Reino de Bavaria del año de 1813, considerándose - como un gran adelanto en las legislaciones existentes.

Por otra parte, en 1803, Thomas Robert Malthus, en su -- obra "An Essay on the principle of population as it affects the -- future improvement of society"(11), afirma que la tendencia universal de los pueblos a multiplicarse hasta el infinito sólo está limitada por las calamidades públicas, el hambre, las enfermedades y los vicios engendrados por la miseria; ataca el sistema de distribuciones

(9) Ed. Genicot. Institutiones Theologiae Moralis, Editio Décima Séptima, Vol. Secundum. L'Édition Universelle, S.A. sin fecha, P. 669

(10) Op. Cit. P. 670

(11) Agramonte Cortijo, Francisco. Diccionario Cronológico Biográfico Universal, Editorial Aguilar, Madrid, 1961, P. 853

pùblicas de los recursos, por considerar que favorecían la propensión del indigente, confinado a propagarse sin medida. Propuso también la planificación familiar y el "Derecho de no nacer del hijo - mal formado", destacando que un hijo deforme no debería nacer, sino abortarse para evitar que la sociedad se hiciera cargo de criaturas que jamás podrán valerse por sí mismas.

Posteriormente, en la ciudad de Nueva York, en los años 1828 y 1829, se instituye el tipo de aborto terapéutico con la finalidad de salvaguardar la vida de la madre, implementando una comisión médica que se encargaría de dictaminar la procedencia del caso. Con los progresos médicos, este concepto se extiende a las legislaciones de los países nórdicos y anglosajones.

En Londres, en 1865, Galton inicia la doctrina de la Eugenesia (aplicación de las leyes biológicas al perfeccionamiento de la especie humana), esto es, la explicación racional a la ciencia humana basada en los principios de la selección natural, derivados de las doctrinas evolucionistas de Darwin y Lamarck.

Galton continuó éstos estudios, pretendiendo substituir la cruel selección natural por una selección racional con bases científicamente aplicadas y técnicas adecuadas. Aseguraba que con la selección racional se evitarían problemas que aún en nuestra época no han tenido solución; hambrunas, delincuencia, aglomeraciones urbanas, desempleo, etc.

En el Siglo XX, concretamente en 1912 tuvo lugar un importante Congreso de Ginecología, en la ciudad de Roma, en él se declaró inaplazable la necesidad de instaurar el aborto terapéutico - en todas las naciones, con el fin de resguardar la vida de un número cada vez mayor de mujeres.

En 1916, se legaliza el aborto en los países socialistas y nórdicos. Esta medida se originó debido a la presión de la doctrina eugenésica, y los movimientos feminista y socialista. Este último integra a la mujer con absoluta igualdad de derechos y deberes -

dentro de su sociedad y le concede por primera vez la libertad de decisión acerca de su maternidad. Sin embargo, hoy día existe entre los legisladores una tendencia generalizada, apoyada en diversos argumentos, que amplía el número de las situaciones bajo las cuales el aborto sigue siendo considerado como un delito.

1.2.-PANORAMA DEL DELITO DE ABORTO EN DIVERSOS PAISES.

Todos los países regulan el aborto, por lo que a nivel mundial existe legislación sobre él, a continuación se analizarán brevemente dichas legislaciones, esquematizándolas en cuadros sinópticos por medio de las siguientes claves:(12)

INDICACIONES MEDICAS
L.-Para salvar la vida de la madre L&H.-Para preservar la salud de la madre, en algunos países comprende la salud física y mental M.-Motivos médicos no especificados
INDICACIONES EUGENESICAS
EUG.-Para prevenir la transmisión de enfermedades hereditarias e impedir el nacimiento de niños susceptibles de contraer desórdenes físicos o mentales como resultado de una lesión intrauterina
INDICACIONES ETICAS
ETH.-En los casos en que el embarazo es consecuencia de un acto criminal; violación, incesto o trato sexual con menores o personas afectadas por enfermedad o deficiencia mental
INDICACIONES MEDICO-SOCIALES
MS.-Cuando hubo varios partos anteriores muy seguidos, o es muy breve el periodo desde el último parto, dificultades domésticas como resultado de la presencia de otros niños en el hogar, situación económica difícil, o enfermedad de otras personas que comparten el mismo hogar
INDICACIONES SOCIALES
S.-Numerosos hijos.invalidez del conyuge,ilegitimidad
ABORTO POR SOLICITUD
R.-Un estatuto que permite a la mujer obtener la interrupción del embarazo por solicitud, sin necesidad de dar pruebas de cualquier indicación.

(12) Anderson,Grossgerger, El Aborto ¿Problema Masculino?.Editorial Posada, S.A., México, 1974, P. 109.

14.

Las definiciones de los términos empleadas en la clasificación, son las utilizadas por la Organización Mundial de la Salud.

Además de dichas claves se emplearán los siguientes números:

CLAVES NUMERICAS
1.-En práctica
2.-Penalidad reducida en ciertos casos
3.-Incluye falta de anticonceptivos
4.-Algunos Estados son más liberales
5.-No puesta en vigor estrictamente

Con las indicaciones proporcionadas, se podrá apreciar que son varias las causas por las que se practica el aborto, de acuerdo con la permisividad de las leyes en cada país, a continuación se enumerarán algunos países, señalando las clases de aborto que se practica en ellos, o en todo caso, indicando con un asterisco cuando el aborto es considerado como ilegal.

A F R I C A :		
P A I S :	ILEGAL:	LEGAL:
Alto Volta		L
Argelia		L
Botswana		M
Burundi		L
Camerùn		L&H, ETH
Congo		L
Costa de Marfil		L
Dahomey	*	
Egipto		L, L&H
Elbia		L
Etiopla		L&H
Gabòn		L
Gambia		M
Chad		L
Ghana		L&H
Guinea		L
Guinea Ecuatorial	*	
Kenia		M
Lesotho		M
Liberia		M
Malawi		M
Mali		L
Marruecos		L&H
Mauritania		L
Mauricio	*	
Niger		L
Nigeria		L&H
República de Africa Central		L
República de Malagay	*	
Reuniòn	*	
Ruanda		L
Senegal		L
Seychelles		M
Sierra Leona		L&H
Somalia		L
Sudàfrica		L, L&H, 2
Sudàn		L
Swazilandia		M
Tanzania		L
Togo		L
Túnez		L&H, MS, S, 3
Uganda		L&H
Zaire		L
Zambia		M

A M E R I C A :		
P A I S :	ILEGAL:	LEGAL:
Argentina		L&H, ETH
Bolivia	*	
Brasil		L, ETH
Canadá		L&H
Colombia	*	L, ETH, 2
Costa Rica		L&H
Cuba		L&H, EUG, ETH
Chile		L
Ecuador		L&H, ETH
Estados Unidos de América		L&H, EUG, ETH, 4
El Salvador		L&H, EUG
Guadalupe (Islas)		L
Guatemala	*	
Haití	*	
Honduras		L&H
Jamaica		L&H
México		L, ETH
Montserrat (Isla)		H
Nicaragua		L
Panamá	*	
Paraguay		L
Perú		L
Puerto Rico		L
República Dominicana	*	
Trinidad y Tobago		L&H
Uruguay		L&H, ETH, S
Venezuela		L

A S I A Y O C E A N I A :		
P A I S :	ILEGAL:	LEGAL:
Afganistán		I, L&H, 2
Arabia Saudita	*	
Austria		L&H, ENG, MS, S
Bahrein (archipiélago)		I
Birmania	*	I
Cambodia		L&H
Ceilan		MS, 1
Corea del Norte	*	I, 1
Corea del Sur	*	L&H, ENG, ETH,
China, República Popular		MS, S, R
Chipre		I
Fiji		I
Filipinas	*	
Hong Kong	*	
India		L&H, ENG, ETH,
		MS, S
Indonesia	*	
Irak		I, ETH
Irán		I
Japón		L&H, ENG, ETH,
		MS
Jordania	*	ETH, 1
Kuwait		I
Laos	*	
Libano	*	ETH, 1
Malasia	*	M, 2
Mongolia		L&H, ENG, ETH
Nepal		L&H
Nueva Zelanda		I
Pakistán		I
Singapur		L&H, ENG, ETH,
		MS, S
Siria	*	
Tailandia	*	
Turquia		L&H, ENG, 1
Taiwán	*	
Vietnam, Norte		MS, 1
Vietnam, Sur	*	
Yemen		I

E U R O P A :		
P A I S :	ILEGAL:	LEGAL:
Albania		I,
Alemania		L&H, EUG, ETH, MS, S, R
Austria		I,
Bélgica	*	
Bulgaria		L&H, EUG, ETH, MS, S
Checoslovaquia		L&H, EUG, ETH, MS, S
Dinamarca		L&H, EUG, ETH, MS, S
España	*	
Finlandia		L&H, EUG, ETH, MS, S
Francia		I,
Gran Bretaña		L&H, EUG, MS
Grecia		L&H, ETH
Hungria		L&H, EUG, MS, S, R
Islandia		L&H, EUG, ETH, MS
Italia		I, ETH
Luxemburgo	*	
Malta	*	
Noruega		L&H, EUG, ETH, MS
Paises Bajos		I,
Polonia		L&H, ETH, MS, S
Portugal	*	
República de Irlanda	*	
Rumania		L&H, EUG, ETH, MS, S
Suecia		L&H, EUG, ETH, MS
Suiza		L&H, MS, 4
Comunidad Estados Independientes (U.R.S.S.)		L&H, EUG, ETH, MS, S, R
Yugoslavia		L&H, EUG, ETH, MS, S

1.3.-CRITERIOS ACERCA DEL ABORTO.

En relación al tema que nos ocupa, hemos apreciado a -- grandes rasgos el tratamiento que se ha dado al problema del aborto a través de la evolución de las leyes que lo han regulado, exponiendo tanto la liberalidad como la rigurosidad con que se ha normado -- dicho delito, destacando como casos opuestos la legislación socialista que lo autoriza con la sola petición de la mujer, y los preceptos de la Iglesia Católica que prohíben terminantemente su práctica, aún tratándose de salvar la vida de la madre.

También se ha observado que actualmente cada país cuenta con su particular legislación, acorde desde luego, a sus antecedentes, tradiciones y evolución cultural. No obstante, es significativo destacar que estas tendencias pueden agruparse básicamente en -- tres importantes criterios:(13)

PRIMER CRITERIO: LIBERTAD ABSOLUTA

Aprobado principalmente por países socialistas como Bulgaria, Hungría y la actual Comunidad de Estados Independientes. En -- ellos no existe el aborto clandestino. Las leyes han delegado en el libre albedrío de la mujer la decisión de optar por el aborto, siendo ella únicamente quien puede tomar esa determinación, por lo que el papel de las autoridades es respetar esa decisión y proteger a -- la mujer, aconsejándole el medio más eficaz, eliminando así las -- peligrosas consecuencias que atentan contra la vida de las mujeres que lo practican.

SEGUNDO CRITERIO: POSTURA INTERMEDIA

Adoptada por países como Suecia, Suiza, Noruega, Inglaterra, etc. En estas naciones se permite a la mujer abortar bajo -- ciertas circunstancias como:

(13) Colmenares, Octavio. ¿Qué hacer para ya no tener niños?, Editorial Meridiano, México, sin fecha. P. 79.

- a) PRESCRIPCIÓN MÉDICA: Cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la mujer encinta, siempre y cuando se autorice médicamente.
- b) MOTIVOS HUMANITARIOS: Cuando el embarazo es resultado de un delito; violación, estupro o incesto.
- c) MOTIVOS EUGENESÍCOS: Si por factores hereditarios existe el riesgo manifiesto de que el hijo nazca con alguna enfermedad como el mongolismo, epilepsia, o incluso malformaciones tales como distrofia muscular o labio leporino.
- d) MOTIVOS SOCIALES: Cuando la madre es menor de edad, o se encuentra incapacitada física o mentalmente debido a alguna enfermedad mental, invalidez, ceguera, etc., por lo que no tiene la capacidad ni la madurez necesaria para educar a su hijo.

TERCER CRITERIO: PROHIBICIÓN ABSOLUTA

Adoptada por los países de tradición hebraica y cristiana como Roma, España y la mayoría de los países latinoamericanos, influidos por las prohibiciones de la religión Católica, que considera como un pecado privar de la vida al ser en gestación. Predomina el temor religioso ante lo que se considera como delito, tanto el aborto como el uso de anticonceptivos. Esta prohibición genera el fenómeno de clandestinidad en que se practica el aborto, situación que conlleva un grave peligro para la vida de la madre, en razón de la falta de preparación de quienes lo realizan y las condiciones anti-higiénicas en que se practica.

C A P I T U L O II.

PERSPECTIVA BIOLÓGICA.

2.1.-CONCEPTO DE ABORTO.

En términos obstétricos, se define como aborto a "la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea, - hasta el final del sexto mes de embarazo; la expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del -- producto".(1)

Desde el punto de vista de la medicina legal, "el aborto se entiende como la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción".(2) En esta noción de aborto se excluye la consideración referente a la edad cronológica del feto y - su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad, concretándose al análisis del aborto provocado, causado por una conducta de carácter intencional o imprudencial, como lo define Tardieu "el aborto es la expulsión prematura, violentamente provocada, del producto de la -- concepción, independiente de todas sus circunstancias de edad, de - viabilidad y aún de formación regular".(3)

Los médicos distinguen entre aborto y parto prematuro, - según la fase del embarazo en que se han producido.(4) Se llama -- aborto, clínicamente, si el feto aún no es viable, es decir, cuando es imposible la supervivencia fuera del útero. En cambio, se considera como parto prematuro, cuando el feto ha adquirido el desarrollo mínimo que permite la supervivencia, con más o menos probabili-

-
- (1) Benson, Ralph V. Manual de Ginecología y Obstetricia, 3a. Edición, Editorial El Manual Moderno, 1973, P. 291
- (2) Islas de González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los Tipos de Aborto Procurado y de Consentimiento de Aborto, Dolosos y Consumados. Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XXIX, No. 1 Enero-Marzo. Editora del Gobierno de Veracruz, Malapa, Ver. 1978. P.29
- (3) González de la Vega, Francisco. Op. cit. P. 128
- (4) Jiménez Vargas, Juan y López García, Guillermo. ¿A qué se llama Aborto?, Editorial Magisterio Español, S.A. y Prensa Española, S.A., Madrid, 1975, P. 68

dades, según la edad fetal y los cuidados intensivos que se le procuran. Es bien conocido el conjunto de medidas que en la actualidad se emplean para la asistencia clínica de los prematuros.

Sin embargo, la distinción entre parto prematuro y aborto, no puede delimitarse rigidamente, debido a las múltiples posibilidades que diferencian unos casos de otros. No obstante estas variantes biológicas, se tiene como referencia convencional la semana veintiocho del embarazo, por lo cual, durante las ocho semanas posteriores a la fecundación, el producto de la concepción recibe el nombre de embrión, y transcurrido este lapso, se llama feto. Hasta el final del embarazo, se puede distinguir entre feto inmaduro, feto prematuro y feto maduro, también con una significación clínica. Tomando en cuenta la edad cronológica del feto o embrión, la interrupción del embarazo puede denominarse como sigue:

ABORTO PRECOZ (EMBRIONARIO):	Entre la 1a. y 12a. semana
ABORTO TARDIO (FETAL):	Entre la semana 12 y 19
PARTO INMADURO:	De la semana 20 a la 28
PARTO PREMATURO:	Entre la semana 29 y 38
EMBARAZO DE TERMINO:	A partir de la semana 38
PARTO POSTMADURO O EMBARAZO PROLONGADO:	De la semana 43 en adelante

Clinicamente, el Doctor Nidermeyer, (5) establece la siguiente clasificación de aborto:

IMMINENS: Es el que aún se puede detener por medio de un tratamiento adecuado; reposo en cama, dieta rigurosa, etc.

PROGREDIENS: Es aquel en que es inevitable la expulsión del feto a causa de hemorragia copiosa y apertura del orificio uterino.

INCOMPLETO: Es aquel en que el feto se ha desintegrado y ha sido expulsado en gran parte, pero quedan en el útero restos del mismo, membranas del óvulo o placenta que han de extraerse.

(5) Nidermeyer, Albert. Compendio de Medicina Pastoral, Editorial Herder, España, 1955. P. 231

COMPLETO: Aquel en que se ha expulsado y extraído el feto y todos los residuos del óvulo.

Como última observación sobre el concepto de aborto, hay que hacer notar que la noción obstétrica es restringida, ya que únicamente se refiere a la época de viabilidad del feto y no tiene -- aplicación en el campo jurídico. Por otra parte, según los conceptos de la Organización Mundial de la Salud, en caso de que la interrupción del embarazo tenga lugar entre la semana 20 y 28 de gestación y muera el producto de la concepción, que obstéticamente hablando es lo más probable, se habrá producido un PARTO INMADURO, (no un -- aborto), aunque desde el punto de vista legal se considere como tal, por lo que los conceptos legal y obstétrico no coinciden.

2.2.-EVOLUCION BIOLOGICA DEL FETO.

En promedio, el embarazo dura 280 días, y, durante ellos, suceden, tanto en la madre, como en el feto, una serie de notables cambios. (6) Para facilitar su estudio, el proceso de gestación se divide en fases o periodos trimestrales.

El primer trimestre, comprende los tres meses que siguen a la concepción; el segundo, abarca del cuarto al sexto mes, y, el tercero, va del séptimo mes hasta el alumbramiento. A continuación se describirá brevemente el desarrollo fetal:

PRIMER TRIMESTRE. -- Partes del diminuto blastocisto que - anida en el útero se transforman en la placenta y las membranas fetales. La placenta es el órgano a través del cual el ser humano en desarrollo se alimenta y recibe oxígeno del torrente circulatorio - de la madre. El feto se halla rodeado por un líquido claro o amarillento denominado líquido amniótico, que mantiene constante la temperatura y que sirve de amortiguador contra los golpes, protegiendo al embrión o feto de todo daño físico.

(6) Masters, William H., Johnson, Virginia E., Kolodny, Robert C., La Sexualidad Humana. Tomo I, 5a. Edición, Ediciones Grijalbo, S.A., Barcelona, 1987. P. 127

En el momento de la implantación, el blastocisto-embrión mide menos de un milímetro de diámetro, pero al término del primer trimestre, el feto alcanza los nueve centímetros de largo.

Al final del primer mes del embarazo, el embrión posee un tosco corazón y aparato digestivo, así como un cerebro, médula y sistema nervioso incipientes. En la cabeza, muy desarrollada, se perfilan los ojos, sin definirse aún las facciones. En la quinta semana, se aprecian las protuberancias de brazos y piernas, empieza a formarse la parte posterior de la boca. Asimismo, se perfila el cordón umbilical, órgano largo y flexible que contiene dos arterias y una vena, y que se extiende desde la placenta hasta el ombligo del embrión.

Durante la sexta y la séptima semana, se desarrollan y hacen notorios en mayor medida los ojos y las orejas, a la vez que empiezan a formarse los dientes y los músculos faciales. A partir de las ocho semanas, el embrión presenta claramente delimitados las manos y los pies, al mismo tiempo se constituyen los vasos sanguíneos principales. En esta fase de la gestación, el embrión pesa alrededor de un gramo y mide aproximadamente tres centímetros de largo.

Durante el tercer mes continúa el crecimiento fetal y aparecen las uñas en manos y pies, los folículos pilosos y las pestañas. Las extremidades adquieren la debida proporción en relación con el resto del cuerpo, y se aprecian los genitales masculinos y femeninos. Al término de la doceava semana, se han formado los principales órganos, aunque no todos están completos.

SEGUNDO TRIMESTRE.-- Durante el cuarto mes, el feto desarrolla los labios, las yemas de los dedos y el pelo en la cabeza. Empiezan los movimientos de succión y el niño ingiere pequeñas cantidades de líquido amniótico. El feto se mueve y gira frecuentemente dentro del saco amniótico. En el curso del quinto mes es posible percibir los latidos del corazón. El feto responde también a los sonidos y pasa parte del tiempo dormido, y parte despierto. Al lle-

gar al sexto mes, el feto abre los ojos y tiene pelo en la cabeza. Al final del segundo trimestre, el tamaño del niño es de treinta -- centímetros de largo, y su peso es de 600 a 700 gramos, sin embar-- go, en caso de nacer en esta etapa, tendría muy pocas posibilidades de vida.

TERCER TRIMESTRE. - Durante el séptimo mes se completa la formación del cerebro y del sistema nervioso, el tejido adiposo crece debajo de la piel. El niño nacido prematuramente, al principio - del séptimo mes, tiene una probabilidad de supervivencia del diez - por ciento, pero un mes más tarde, ésta es ya del setenta por ciento. Durante el octavo mes, la piel del feto se alisa y adquiere un tono rosáceo. Si no lo ha hecho antes, el niño va dándose la vuelta hasta colocarse con la cabeza hacia abajo. En el noveno mes el feto disminuye su actividad, debido a su tamaño y lo reducido del claustro materno. También para esa etapa, ha adquirido anticuerpos de la madre, que le protegerán de infecciones durante la primera infancia. Cuando la gestación llega a su fin, el feto mide en promedio 50 centímetros, y pesa aproximadamente 3.100 a 3.400 kilos.

2.3.-TEORIAS SOBRE EL PRINCIPIO DE LA VIDA HUMANA.

El inicio de la vida humana es un dato que el derecho -- debe tomar de la genética, ciencia que a través de sus investigaciones nos indica en qué momento estamos en presencia de una vida humana y no sólo de células vivas que seguirán su propio ciclo vital y morirán sin llegar a constituir un ser humano.

Acerca de la situación que reviste el feto, existen puntos de vista contradictorios; hay quienes sostienen una posición -- puramente biológica, en la que el feto se identifica con un ser humano viviente, como miembro de la especie homo sapiens; por otra -- parte, otros consideran que el feto está formado por una dualidad cuerpo-álma, que adquiere desde el momento de la concepción, y que posee derechos idénticos al de un ser humano adulto y completamente desarrollado; en cambio, otras personas rechazan esta idea y sostienen que el feto se puede considerar como humano sólo a partir

de cierta etapa de la vida fetal, y al llegar a ella, adopta una -- categoría cercana, pero no idéntica a la de un ser humano. Tomando en cuenta las consideraciones acerca de la vida humana, se pueden -- agrupar dichos argumentos en tres principales teorías:

TEORIA DE LA ANIMACION INMEDIATA.--También llamada Teoría Geneticista o Genética. Esta corriente es representativa de la Iglesia Católica, y por lo tanto, es la que cuenta con mayor aceptación por los moralistas y teólogos católicos. Para esta teoría, el feto es considerado como ser humano desde el mismo instante de la concepción: Con la implantación del óvulo fecundado en el útero, ya que -- después de la fertilización del mismo por el espermatozoide, queda constituido definitivamente un código genético, único y distinto a todos los demás.

Desde ese momento, puramente físico (biológico), se presume la existencia de la naturaleza humana (alma-cuerpo), con una -- conciencia individual, independientemente de las funciones vegetativas y sensitivas que aparecerán en el feto posteriormente. Así, aunque el feto en formación no parezca o no manifieste tener esencia -- humana, para la Iglesia la tiene, en potencia y en proceso, puesto que el óvulo fecundado tiene la capacidad intrínseca y próxima de -- producir al hombre, si no se impide su desarrollo. La Iglesia quiere respetar la vida de ese ser que se halla en proceso, como una -- realización en plenitud de la naturaleza humana.

Apoya esta teoría Ed. Genicot (7), Sacerdote de la Compañía de Jesús, Profesor de Teología Moral en la Universidad de Lovaina, Bélgica, quien señala que "el feto humano desde el primer momento de la concepción ha sido informado por el alma racional, y, por tanto, (como cualquier criatura humana) es capaz de bautismo. El feto válidamente puede bautizarse en el útero materno cuando haya temor de que no pueda nacer vivo, y la razón de ello es que como va -- sea hombre, nada impide que reciba el bautismo".

(7) Ed. Genicot. Op. cit. Pp. 34, 35

El Sumo Pontífice Pío II, en relación a los concebidos, expresa lo siguiente en su Discurso del 29 de octubre de 1951: "Aho-
ra bien, hombre es el niño, aunque no haya todavía nacido, en el --
mismo grado y por el mismo título que la madre. Además, todo ser hu-
mano, aunque sea niño en el seno materno, recibe derecho a la vida
inmediatamente de Dios, no de los padres, ni de clase alguna de so-
ciedad o autoridad humana..."(8)

Por otra parte, en su discurso del 28 de noviembre de --
1951, manifiesta: "La vida humana inocente, en cualquier condición
que se encuentre, está sustraída desde el primer instante de su --
existencia a cualquier ataque voluntario y directo. Este es un dere-
cho fundamental de la persona humana, de valor general en la conce-
pción cristiana de la vida; válido tanto para la vida escondida en -
el seno de la madre, como para la que ha visto ya la luz fuera de -
ella; lo mismo contra el aborto directo que contra la directa occi-
sión del niño, antes, durante, o después del parto. Por muy fundada
que pueda ser la distinción entre aquellos diversos momentos de la
vida nacida para el derecho profano y eclesiástico y para algunas -
consecuencias civiles y penales, según la ley moral se trata en to-
dos aquellos casos de un grave e ilícito atentado contra la inviol-
bilidad de la vida humana..."(9)

A su vez, el Papa Juan Pablo II, guía espiritual del --
catolicismo manifiesta: "atacar una vida que todavía no ha visto la
luz en cualquier momento de su concepción, es minar la totalidad --
del orden moral, auténtico guardián del bienestar humano. La defen-
sa de la absoluta inviolabilidad de la vida todavía no nacida forma
parte de la defensa de los derechos y de la dignidad humana..."(10)

En conclusión, para esta teoría, es básico el derecho de

(8) Cita de Antimio A. Alonso, Amor Conyugal y Divorcio, Compañía
Bibliográfica Española, S.A., Madrid, 1954, P. 155

(9) Op. Cit. P. 182

(10) Juan Pablo II, Homilía para el pueblo de Dios, Limerick,
Irlanda, I-X-79, Revista de Fundamentación de las Instituciones
Jurídicas y de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universi-
dad de Navarra, España, Revista Persona y Derecho, Tomo 10,
1983, P. 400

cada niño a la vida, desde el mismo instante de su concepción, por lo que hay que protegerlo sin ningún límite o discriminación, pues considera que en el feto se encuentran presentes todas las propiedades biológicas y genéticas del ser humano.

TEORIA DE LA ANIMACION MEDIATA.- Entre sus precursores se encuentra Aristóteles, quien en su doctrina hace referencia a los entes biológicos, los cuales tienen en sí mismos un principio de generación.

En el caso del feto humano, se cumple el presupuesto aristotélico de que lo que está en potencia próxima pertenece a la misma especie de lo que está en acto y lo generó; es decir, en relación a la sustancia biológica, "todo lo que se genera llega a ser algo a partir de algo y por obra de algo que es de la misma especie". (11) En este orden de ideas, el feto humano pertenece ya a la misma especie del adulto que lo engendró.

Expone, además, que el feto humano, al principio de su vida es puramente vegetativo, no está "animado" espiritualmente, sino que dicha animación sobreviene con posterioridad, por lo que establece etapas en la formación del ser humano en proceso, señalando que las condiciones materiales para la animación del feto no eran inmediatas, sino que la realidad de tener alma se manifestaba después de la concepción; en el hombre a los cuarenta días, y en la mujer a los ochenta.

Durante la Edad Media, el derecho se basó en estas creencias acerca de la posesión del alma, a fin de determinar la mayor o menor gravedad del aborto, pues si se efectuaba poco después de la concepción no se consideraba pecado, pues no se privaba de la vida

(11) Beuchot, Mauricio. Protección Jurídica a la Vida, sobre el Derecho a la Vida, El aborto y el proceso inicial de la vida humana: Reflexiones Filosóficas. Sección Monográfica. Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho. Año 1991. No. 15. P. 355

a un ser completamente humano, debido a que el feto no se encontraba "animado" espiritualmente.

Santo Tomás de Aquino (1226-1274) y Francisco Suárez -- (1548-1617), filósofos y teólogos católicos, basándose en el punto de vista aristotélico de la animación del feto, afirmaron que el -- momento de la infusión del alma tenía lugar antes del nacimiento, -- pero después de la concepción, y aunque se consideró el aborto como pecaminoso, junto con la contracepción, solamente se estimaba como homicidio cuando el embarazo había avanzado. Esta doctrina fue cõ-- munmente aceptada en el siglo pasado, hasta que en 1869 el Papa Pío IX eliminó del Derecho Canónico la distinción entre feto animado e inanimado.

Resumiendo, esta teoría plantea que una persona potencial es una entidad, y que en el momento presente, no lo es, pero -- que se desarrollará y se convertirá en ella bajo ciertas condiciones posibles, ya sea biológicas o técnicas. No se trata en este caso, de potencialidades remotas, sino de entidades presentes, que son capaces de desarrollarse y convertirse en seres humanos, por lo que el argumento de la potencialidad sugiere que lo realmente valioso -- es la persona que el feto llegará a ser.

TEORIA BIOLÓGICA. -- En esta teoría se denomina al feto -- como un ser humano viviente, como miembro de la especie biológica -- homo sapiens. De acuerdo con este argumento, el desarrollo del ser humano es un proceso gradual. Si tomamos el huevo fertilizado, o -- cigoto inmediatamente después de la concepción, es difícil sentirse perturbado por su muerte. El cigoto es una pequeña esfera de célu-- llas; no sería posible que sintiera dolor, o fuera consciente de lo que sucede en su entorno.

Muchos cigotos fracasan al intentar implantarse en el -- útero, y son expulsados mediante un flujo sin que la mujer lo advie-- ga. En efecto, el embrión tiene vida, pero esto sólo significa que se producen procesos biológicos en él. Las células del embrión res-- piran, ingieren, asimilan, segregan, reproducen el embrión, por lo

que este tipo de vida se equipara al de una planta. Bajo estas fundamentaciones, a la vida fetal no se le otorga mayor valor que a la vida de un animal, no humano, de similar nivel de racionalidad, autoconciencia, capacidad para sentir, etc.

Se afirma que el feto no es una persona, ya que ningún feto tiene la misma pretensión respecto de la vida que una persona. Es muy improbable que los fetos de dieciocho semanas sean capaces de sentir algo, puesto que su sistema nervioso parece insuficientemente desarrollado como para funcionar, por lo que un aborto hasta este momento (aborto temprano), termina con una existencia que no tiene ningún valor intrínseco; en cambio, entre las dieciocho semanas y el nacimiento, cuando el feto puede ser consciente, aunque no auto-consciente, el aborto (tardío) termina con una vida que posee algún valor intrínseco.

Uno de los partidarios de esta teoría, McLachlan, (12) afirma que el feto no es ni una persona ni un ser humano. Para él, es -o podría convertirse en- el cuerpo de un ser humano; es un cuerpo humano parcialmente desarrollado, y la cuestión acerca de determinar si es una persona o no, es completamente indiferente, y nada tiene que ver con las creencias morales o religiosas.

Investigaciones llevadas a cabo en la Albert Einstein Medical School, han sugerido que la "vida cerebral" -es decir, la capacidad para la inteligencia humana, incluyendo la conciencia, la auto-conciencia, y otras funciones generalmente reconocidas-, no se alcanza sino después de la 28a. semana de vida fetal.

Summer (13) señala que los componentes cerebrales constituyen las condiciones mínimas de sensibilidad; la evolución cerebral sirve así de indicador del tipo y grado de sensibilidad que posee cada especie.

-
- (12) McLachlan, Hugh V., "Must We Accepts Either the Conservative or the Liberal View on Abortion?", *Analysis*, Vol. 37, No. 4, P. 198.
 (13) Citado por Martín Diego Farrell, *La Ética del Aborto y la Eutanasia*, Editorial Aboledo-Perrot, S.A.E., Buenos Aires, 1985, P. 45.

El periodo normal de gestación para nuestra especie, es de 280 días, contados desde el comienzo del último periodo menstrual hasta el nacimiento. Esta duración se divide normalmente, en tres trimestres iguales, de aproximadamente trece semanas cada uno.

Durante el primer trimestre, los fetos no son aún perceptivos. En el tercer trimestre, éstos poseen probablemente algún grado de sensibilidad, aunque mínima, por lo que el umbral de percepción se ubica en el segundo periodo o trimestre. Sin embargo, no se puede establecer un punto preciso en que el feto adquiere sensibilidad.

Un feto es probablemente sensitivo en la etapa convencional de viabilidad; ésta puede servir como un indicador aproximado de la existencia moral del feto. En este orden de ideas, una visión adecuada del feto debe ser gradual, por lo que a la luz de este criterio, y hablando comparativamente, un aborto temprano podría equipararse con la contracepción, y un aborto tardío, con el infanticidio.

Los seguidores de esta tendencia, sostienen que quienes no han nacido no son personas, ni en el sentido ordinario ni en el sentido filosófico; no tienen concepto del yo, ni memoria, ni obligaciones morales; pero claramente son seres humanos, miembros de la especie biológica homo sapiens. Quienes aún no han nacido son los descendientes uterinos, vivos y crecientes de seres humanos, y no miembros de alguna planta o de otra especie animal. (14)

En relación a las teorías anteriormente expuestas, según mi opinión, creo que puede demostrarse que las características que convierten a un ser humano en persona, no aparecen durante los dos primeros trimestres del embarazo, sin embargo, se puede afirmar, con seguridad, que dichas características no aparecen durante el primer trimestre, por lo que considero que durante esta primera etapa debería propiciarse una reforma legislativa tendiente a que el

(14) Werner, Richard. Hare on Abortion. Analysis, Vol. 36
No. 4, P. 79

aborto practicado por un m\u00e9dico, y a solicitud de la mujer, dejara de considerarse como un delito, permitiendo a la madre decidir acerca de su embarazo, pues es ella la que se encuentra personalmente - comprometida con su cuerpo, en la gestaci\u00f3n de un nuevo ser. En cambio, durante el resto del mismo, solamente deber\u00eda permitirse el -- aborto cuando, a criterio de un m\u00e9dico, estuviera en peligro la vida o la salud de la madre.

2.4.-PROCEDIIMIENTOS ABORTIVOS.

Al hablar de medios abortivos, me refiero a la mec\u00e1nica de realizaci\u00f3n del aborto, que puede consistir en la extracci\u00f3n vig lenta y prematura del producto, su expuls\u00edon provocada, o su destrucci\u00f3n en el seno de la madre.

Los medios abortivos pueden dividirse en f\u00edsicos y morales, consistiendo los primeros en los diversos procedimientos abortivos de que se vale la mujer embarazada para lograr la expuls\u00edon - del feto, y los medios morales, que consisten en la intimidaci\u00f3n o coacci\u00f3n moral con que se amenaza a la mujer a fin de lograr que -- aborte.

Jimenez Huerta se\u00f1ala al respecto de los medios abortivos: "Los medios se han clasificado de acuerdo con el criterio de cada autor y seg\u00fan su especialidad; los m\u00e9dicos los dan m\u00e1s t\u00e9cnica mente, y los legistas m\u00e1s pr\u00e1cticos, al desconocer la terminolog\u00eda m\u00e9dica, siendo respetada cualquier clasificaci\u00f3n."(15)

De acuerdo a la clasificaci\u00f3n de Jimenez Huerta, los medios abortivos consisten en:

FISICOS: Introducci\u00f3n en el \u00fatero de sondas o c\u00e1nulas, masajes o golpes abdominales, corrientes el\u00e9ctricas, raspadura del \u00fatero, succi\u00f3n, etc.

(15) Jimenez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Los Tipos de Da\u00f1o contra la Vida. Tomo II, 3a. Edici\u00f3n, Editorial Porr\u00faa, S.A., M\u00e9xico, 1986. P. 271

QUIMICOS: Tales como metilergometrinio, permanganato, maleato de ergonovina, apiolina, ergotina, mestranol, cornezuelo de centeno, y cualquier otra sustancia que tenga propiedades abortivas.

Otros autores clasifican como medios físicos la ingestión de hierbas abortivas como la ruda, sabina y helecho macho, así como la aplicación de medicamentos especiales, que provocan movimientos intestinales o directamente en la matriz, como la oxitocina; que precipita la expulsión, y, finalmente, mecanismos que abarcan desde la dilatación del cuello de la matriz, hasta brutales golpes en el vientre.

Por su parte, Quiròz Cuaròn se refiere a procedimientos abortivos, y los divide en:

SUSTANCIAS ABORTIVAS: Que son tóxicos, como sales de plomo, arsénico, mercurio, etc. Otras, son vegetales tóxicos como perejil, apiolina, cantárida, ruda, sabina y tzopaxtle. -- Algunas como la quinina o la ergotina (principio activo del cornezuelo de centeno), y en general, todos los llamados "oxitòxicos", o "contractuantes energéticos", y un tetanizante de la fibra muscular uterina, las combinaciones de quinina y tzopaxtle han llegado a producir abortos, aunque acompañados de intoxicaciones.

MANIOBRAS ABORTIVAS: Son la mecánica de realización del delito, que consisten en la extracción violenta y prematura del producto, o su destrucción en el seno de la madre. Aunque las maniobras abortivas resultan de mayor eficacia que las sustancias, también traen consigo mayores complicaciones, puesto que al no realizarse adecuadamente, pueden ocasionar también la muerte de la madre.

Al respecto, el Dr. Ralph V. Benson, señala que "actualmente el aborto se sigue considerando delito, pero se permite en algunos casos en que es necesario. En medicina se distinguen varios métodos que provocan que la mujer aborte."(16)

(16) Benson, Ralph V. Op. cit. P. 282

DILATACION Y LEGRADO: Casi las dos terceras partes de los abortos terapéuticos se hacen trasvaginalmente; se dilata la cêvix y se evacúa el producto de la concepción. Antes de la 12a. semana del embarazo se elige habitualmente la -- via vaginal para practicar el aborto terapéutico.

ABORTO POR SUCCION: En muchos hospitales, para interrumpir el embarazo temprano, se utiliza el legrado por succión, el cual ha desplazado al legrado mecánico, ya que con este método, la mujer sufre menos riesgos, pues se evita el peligro de perforar o tocar las paredes del útero, por lo -- que la evacuación por succión del producto del embarazo presenta las siguientes ventajas:

- Es necesaria una dilatación menor de la cêrvis, que en los casos de dilatación quirúrgica y de legrado, porque disminuye la posibilidad de desgarro cervical.
- La presión negativa es lo bastante fuerte como para -- evitar que la punta del instrumento entre en contacto con la totalidad de la superficie uterina interna, esto evita que se cause daño a la mujer al practicarse -- el aborto.
- La separación de la placenta se efectúa en el punto de unión de ésta con la superficie, protegiendo así la -- capa basal y muscular.
- La evacuación por succión es más rápida y sencilla que la dilatación quirúrgica y el legrado.

INYECCION INTRAMNIOTICA DE SOLUCIONES HIPERTONICAS: El aborto después de la 14a. semana, y la evacuación del útero después de la muerte fetal pueden llevarse a cabo médicamente en doce o catorce horas, casi sin excepción, por medio de -- aspiración trasabdominal aséptica de líquido amniótico y la sustitución lenta con una cantidad similar de NaCl, -- (cloruro de sodio) acuoso al 20% estéril o solución de -- glucosa al 50%. La solución salina no debe usarse en pacientes con toxemia u otros trastornos en los que se de sea una restricción de sodio. El trabajo de parto, generalmente requiere de dos a tres horas.

VACUUM O LEGRADO ROMO CON ASPIRACION: Es un extractor de vacío, que aplicado a través de una cánula, previa dilatación de la cervice en el interior de la cavidad uterina y por presión negativa se extrae el embrión en el curso de segundos, esto evita traumatismos mayores y asegura el vaciamiento de la matriz, esta técnica requiere una correcta exposición del canal vaginal y del cuello de la matriz, por lo que al utilizar "espejos vaginales" y "pinzas de garras", y al realizar la dilatación de la cervice, aparecen esquimosas, escoriaciones, heridas o pequeños desgarramientos en el cuello de la matriz, la vagina y la vulva.

En cuanto a la Iglesia Católica, ésta establece, según su criterio, los siguientes métodos de aborto:

METODO DE SUCCION O DE ASPIRADORA: El niño es arrojado del seno materno hecho pedazos.

METODO DEL CUCHILLO, LLAMADO EMBRIOTOMIA: Se corta en pedazos el embrión en el seno materno.

OPERACION QUIRURGICA: Se abre el seno de la madre, se saca el niño y se mata.

SOLUCIONES DE SAL: Se inyecta en el seno embrionario y el niño es quemado por la sal hasta que muere." (17)

Como puede observarse, los procedimientos varían, sin embargo, los más eficaces son los de acción directa sobre el útero, cualquier excitación, dilatación o estimulación por cuerpo extraño, sobre el cuello uterino, o bien, la ruptura de la membrana ovular, puede producir un aborto.

Se efectúa entonces la introducción de cuerpos extraños (sondas de hule) en el cuello del útero, o dentro de éste. El legrado uterino ha sido la técnica más eficaz para provocar el aborto y

(17) Paulo VI, *Humanae Vitae*, La Regularización de la Natalidad. Actas y Documentos Pontificios, 24a. Edición, 1988, p. 13

debe ser efectuado por un médico. Hay que hacer notar que este procedimiento también se emplea para realizar tratamientos de abortos incompletos, provocados con anterioridad, o bien para abortos espontáneos, por lo que el médico deberá actuar en estos casos, de acuerdo a su propio criterio.

C A P I T U L O I I I .PERSPECTIVA JURIDICA.

Desde el punto de vista jurídico, el Código Penal (1), en su Título Décimonoventa "Delitos contra la vida y la integridad corporal", artículo 329, señala textualmente lo siguiente: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez." Este concepto implica la acción del verbo abortar, o sea, el acto consumado de abortar; el resultado final de la acción, por lo que para referirse a la muerte del feto, debería -- aplicarse el término "feticidio". Respecto a este punto, González de la Vega hace el siguiente comentario: "la denominación de aborto dado al delito es falsa, porque no responde a su contenido -- jurídico, hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de feticidio".(2)

Según Thoinot, "aborto es la expulsión prematura y provocada del producto de la concepción, independientemente de todas las circunstancias de edad, de viabilidad y de formación regular de este producto".(3) Por su parte, al definir este tipo de aborto, José Agustín Martínez dice que es "la interrupción intencional del proceso normal reproductivo de la especie, causada o provocada por la expulsión o destrucción del producto de la concepción practicada con infracción de las leyes penales".(4)

Por su parte, Cucllo Calón afirma que el aborto es -- "la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en -- cualquiera de los momentos anteriores a la terminación de la pre-

-
- (1) Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Novena Edición, Ediciones Andrade, S.A., México, 1981.
- (2) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Edición Revisada, 23a. Edición, Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1990, p. 127.
- (3) Thoinot, citado por Julio Altman Smithe, "Breve Estudio Médico Jurídico sobre el Aborto", Criminología, Revista de Ciencias Penales, Año XI, Número 10, Octubre 1945, pág. 613.
- (4) Citado por Jiménez de Azúa, El Criminalista, Tomo VII.

ñez(5), a su vez, para Nerio Rojas aborto es "la interrupción del embarazo con muerte del feto".(6) Considero que a pesar de la diversidad de criterios relativos al aborto, el concepto esencial coincide, pues se mantiene como característica peculiar de éste - la terminación del desarrollo normal de la vida en gestación, por lo que la destrucción del feto en el útero o expulsión procurada del mismo son dos maneras de producir la "interrupción" del embarazo, la destrucción implica necesariamente más o menos tarde, -- una subsiguiente expulsión, y esta, cuando procurada, no a efectos de acelerar un parto, sino de destruir al mismo, cuando deja de vivir como consecuencia de su violenta expulsión.

Ahora bien, en nuestro derecho penal, el aborto es un delito, plonamente tipificado en el Ordenamiento Punitivo, el -- cual tutela la vida intrauterina, como distinta de la vida de la madre. "La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelada no sólo en su autónoma existencia, -- sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez."(7)

3.1.-ELEMENTOS DEL DELITO.

De la definición establecida en el Código Penal, se infiere que son dos los elementos que integran el delito de aborto; uno, el material, externo u objetivo, que sería la muerte del producto de la concepción en el momento de la preñez; y otro, el moral, interno o subjetivo, que sería la culpabilidad intencional o imprudencial del sujeto activo, la única constitutiva material -- del delito es la muerte del producto, que puede sobrevenir en -- el transcurso de la gestación, desde el momento de la fecundación hasta el parto.

Por otra parte, como lo señala Jimenez Huerta, "no es -

-
- (5) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo II, Parte Especial, 13a. Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1971, P. 524
 (6) Nerio Rojas, citado por Julio Altman Smithe, Op. Cit.
 (7) Jimenez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo III, 1a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, P. 143.

necesario para la integración típica del delito de aborto que se -- acredite que el feto era viable, basta la prueba de que tenía vida y que se extinguió ésta en el claustro materno por efecto de las -- maniobras abortivas o fuera de él a consecuencia de dichas manio -- bras o de la inmadurez del feto expulsado artificialmente."(8)

El elemento esencial material en el aborto consiste en - un hecho, el cual se integra por los siguientes elementos:

- a) UNA CONDUCTA
- b) UN RESULTADO, y
- c) LA RELACION DE CAUSALIDAD, O HEXO CASUAL.

a) DE ACUERDO A LA CONDUCTA, es comisivo, debido a la manifestación de la voluntad criminal. Se lleva a cabo necesariamente, a través - de acciones u omisiones, pues en su modalidad de comisión por omi -- sión se desprende un resultado material. La acción consiste en to -- das aquellas maniobras de carácter abortivo; los medios empleados - para causar el aborto pueden ser físicos (vibraciones violentas del útero, desprendimiento del embrión por medio de sondas, punción del saco embrionario, masajes o golpes abdominales, corrientes eléctricas, raspadura del útero, succión, etc.), o químicos, (el uso de -- determinadas sustancias, tendientes a producir contracciones del -- útero que provoquen la eliminación del feto, tales como ergotina, - apiolina, cornezuelo de centeno y demás sustancias que tengan pro -- piedades abortivas), y cualquier otro medio idóneo a este fin.

A este respecto, el maestro Jimenez Huerta considera que al señalarse en el artículo 330 "al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare", supone por parte del sujeto activo, la consumación de una actividad material (9) únicamente, -- por lo que considera que los medios morales no se encuentran contem -- plados en el citado artículo.

La omisión impropia, o comisión por omisión, misma que --

(8) Jimenez Huerta, Mariano. Op. cit. p. 170

(9) Ibidem P. 182

explica Francisco Pavón Vasconcelos, "Es dable en los casos en que existe un deber jurídico de obrar, cuya inobservancia produce el -- resultado de muerte del producto", ejemplificando, "cuando un terce ro tiene obligación de propinar medicamentos antiabortivos y con -- consentimiento de la mujer omite el cumplimiento de ese deber, deri vado de una norma preceptiva, causando así el resultado típico".(10)

b) DE ACUERDO AL RESULTADO, es de resultado material, produce una - mutación en el mundo exterior, es instantáneo porque se consume en el momento de la muerte del feto; se agota en el momento de la con sumación del delito. Es un delito de lesión, porque daña tanto el - bien jurídico protegido por la norma, como la vida materialmente -- considerada del producto de la gestación.

c) DE ACUERDO A LA RELACION DE CAUSALIDAD, o NEXO CASUAL, es induda ble que entre la conducta activa u omisiva y el resultado material (la interrupción del proceso fisiológico de la preñez), debe exis- tir un vínculo de causalidad.

3.2.-PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Es presupuesto material del delito, el embarazo de la - mujer, el cual tendrá que probarse médico-legalmente, "por lo que - no se integra la conducta típica si no existía el embarazo o si es- taba interrumpido por la muerte anterior del feto, pues en estos -- supuestos se trataría de delito imposible por inexistencia absoluta del objeto. El hecho debe cometerse durante el periodo de embarazo, es decir, desde la concepción o creación del germen y en cualquier estado de su desarrollo; pero no cuando (el producto) hubiere sali- do del seno materno, aunque no estuviere completamente separado de éste, momento en el que caben el homicidio y el infanticidio".(11)

(10) Citado por Jiménez Huerta, Mariano. Op. cit. P. 333

(11) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal Anotado, 10a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983. P. 709

En efecto, para que se configure el delito de aborto, es indispensable la existencia de un presupuesto material del hecho; el embarazo, pues no se integrará la conducta típica si este no existe, o si se había interrumpido por la muerte anterior del feto, ya que si no hay preñez, no hay posibilidad de realización del hecho configurado como aborto, o bien, si este se ejecuta por error en la mujer no preñada, se constituye el delito imposible de aborto, al no existir el elemento necesario para practicarlo, por lo que estaríamos frente a una tentativa imposible de aborto, por falta de objeto material, y consecuentemente, ante una hipótesis de atipicidad o de ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

3.3.-CLASES DE ABORTO.

De la lectura de los artículos 330 al 332 del Código Penal, se desprende la existencia de tres tipos de aborto:

- a) ABORTO CONSENTIDO (Art. 330, 1a. parte y art. 332)
- b) ABORTO PROCURADO, PROPIO O AUTOABORTO (Art. 332)
- c) ABORTO SUPRIDO (Art. 330, párrafo final).

a) ABORTO CONSENTIDO, Es aquel que se realiza por un sujeto activo no calificado, consumándose el feticidio mediante el consentimiento de la mujer embarazada. Este delito se encuentra previsto en el artículo 330 en su primera parte, y 332, ambos del Código Penal, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 330.-"Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella..."

Artículo 332.-"Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto, o consienta en que otro la haga abortar..."

Por lo tanto, para que la conducta se adecue al tipo descrito en el párrafo inicial del mencionado artículo, se requiere de los siguientes supuestos:

- Dos sujetos activos, uno de ellos puede ser cualquier -- persona (sujeto activo calificado), y el otro necesariamente debe ser la madre, que da su consentimiento para -- que se realicen en ella las maniobras abortivas, esto es, el feticidio se consuma con la autorización o consentimiento de la mujer encinta. El primero es común o indiferente, en tanto que la segunda es sujeto activo privilegiado o específico.
- Un sujeto pasivo, que sería el producto de la concepción, el cual será abortado.
- La muerte del feto, con lo que se consuma y perfecciona el delito.
- Por lo que corresponde a los medios, al respecto, el mencionado artículo 330 establece: "sea cual fuere el medio que empleare", y siendo así el tipo es de formulación -- libre, y como medios idóneos para cometer dicho delito, se encuentran los físicos y los químicos.

b) ABORTO PROCURADO, PROPIO O AUTOABORTO. En este delito, el sujeto activo principal es la madre, éste se encuentra previsto en el artículo 332 del ordenamiento punitivo que al respecto señala:

Artículo 332.- "Se impondrá de seis meses a un año de -- prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren -- estas tres circunstancias:

- I.-Que no tenga mala fama,
 - II.-Que haya logrado ocultar su embarazo; y
 - III.-Que éste sea fruto de una unión ilegítima.
- Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión."

En este caso se requiere de los siguientes supuestos - para que la conducta se encuadre al tipo:

- Un sujeto activo, que es la mujer encinta, pues ella realiza en sí misma las maniobras que propiciarán la muerte del producto de la concepción, o bien, omite el deber de obrar, causando la muerte del feto o embrión, constituyéndose así un delito de comisión por omisión.
- Un sujeto pasivo, el cual será el producto de la concepción.
- Los medios, cualquiera que se emplee.
- La muerte del producto de la concepción, con lo que se consuma o perfecciona el delito.

Por otra parte, de la lectura del mencionado artículo, se desprende que este tipo de aborto puede sobrevenir bajo dos -- tipos de circunstancias:

- En circunstancias normales, en cuyo caso la sanción será de uno a cinco años de prisión; y
- Cuando concurren circunstancias especiales, castigándose con una penalidad atenuada de seis meses a un año de prisión, configurándose el aborto "honoris -- causa", en el que se suprime la vida del producto a cambio de preservar el "buen nombre" de la madre, -- esto es, por "móviles de honor".

c) ABORTO SUFRIDO, Surge bajo el supuesto de que la mujer es víctima del delito, esto es, que no consiente en la realización del aborto, sino que es un tercero el que lo lleva a cabo, ya sea por medio de violencia física o moral.

El párrafo final del artículo 330 textualmente dispone: Artículo 330.-"Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión."

De este ordenamiento se infiere que deberán concurrir los siguientes elementos a fin de que la conducta se encuadre dentro del tipo:

- Un sujeto activo indeterminado, puede ser cualquier persona.
- Dos sujetos pasivos, uno de ellos es la madre, en quien se realizan las maniobras abortivas, y otro es el producto de la concepción al privársele de la vida.
- Ausencia de la voluntad de la madre, o bien que el acto se realice contra su voluntad, mediando violencia física o moral.
- Respecto a los medios, ya sean físicos o químicos, cualquiera que se emplee.
- La muerte del producto de la concepción, con lo que se consuma o perfecciona el delito.

En este tipo de aborto, Jiménez Huerta afirma que se lesionan también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre: "Sus derechos a la maternidad y a la libertad, pues se le priva del primero sin tomar en cuenta sus deseos, o en contra de su exteriorizada voluntad".(12)

Igualmente manifiesta: "Dos formas de comisión perfec-

(12) Op. cit. P. 187.

tamente diferenciadas y trascendentales en orden a la magnitud de la pena encierra el precepto transcrito. Uno, cuando se hace abortar a la mujer sin consultar su voluntad, o sin tomar en cuenta - su voluntad contraria, o dicho con las palabras de la ley, "cuando falte su consentimiento", en cuyo supuesto típico entra la -- hipótesis del consentimiento inválido; otra, cuando para vencer - su resistencia, se hace uso de la violencia física o moral, como acaece cuando el sujeto despliega su fuerza corpòrea sobre la mujer y la constriñe mediante amenazas a ingerir una sustancia abortiva. La pena es aquí mucho más grave, pues se magnifica la lesión al bien jurídico de la libertad de la mujer."(13)

3.4.-ATENUACION ESPECIAL.

Una atenuación especial, como se mencionò anteriormente, se establece en el mismo artículo 332, para la madre que aborta a fin de "salvar su honor", siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que no tenga mala fama,
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- c) Que èste sea producto de una unión ilegítima.

Esta clase de aborto se denomina "honoris causa", ya - que la mujer da su consentimiento debido a un mòvil de honor, -- existen dos tipos de punibilidad para este delito, en primer lugar, si se producen las circunstancias mencionadas, la pena serà de -- seis meses a un año, en caso contrario, si la mujer que da su consentimiento no reúne las tres exigencias precisadas, es decir, -- cuando ocurre el aborto "sin mòviles de honor", la sanción serà - de uno a cinco años de prisión.

Sobre el particular, Francisco Pavòn Vasconcelos señala: "Cuando la mujer encinta se dedica a actividades positivamente infamantes como la prostitución, la trata de blancas, etc., su conducta no puede justificar la atenuación de la penalidad por el

(13) Ibidem P. 188

móvil de ocultación de la deshonra, pues la buena fama, consecuencia de que la mujer "no tenga mala fama", según la referencia de la ley, debe entenderse en sentido sexual. Igualmente se justifica la exigencia en el sentido de que la mujer haya logrado ocultar su embarazo, pues si hace gala de su estado o no lo oculta a los ojos de los demás, queda manifiesta la ausencia de interés -- en que no se conozca la existencia del fruto de sus amores ilícitos".(14)

La atenuación anteriormente señalada, no se extiende -- al tercero que interviene en el delito de aborto, dado lo dispuesto por el artículo 54 del Código Penal: "El aumento o la disminución de la pena, fundadas en las calidades, en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervinieron en -- aquel". Por lo que las terceras personas que participaron en la concepción o preparación del hecho, o que hubieran inducido o cometido a ejecutarlo o prestado auxilio, son también responsables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del multicitado ordenamiento penal, ya sea como autor material, autor intelectual, coautor, etc.

En efecto, la actividad del tercero quedará encuadrada dentro del tipo de aborto, pues a éste se le impondrá de uno a -- tres años de prisión, en virtud de que la ley textualmente dispone: "al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella."

3.5.-DELITO AGRAVADO.

El artículo 331 establece una penalidad adicional para quien abusando de su profesión hiciere abortar a una mujer con o sin su consentimiento, como dispone el citado artículo:

(14) Pavón Vasconcelos Francisco, Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, P. 349

Artículo 331.-"Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión."

El incremento en la sanción se fundamenta en el razonamiento de que una persona con ciertos conocimientos -empíricos o profesionales- acerca de la práctica del aborto, tendrá mayor facilidad para realizarlo.

3.6.-TENTATIVA.

Tal y como acontece en todos los delitos materiales o de resultado material, es configurable el aborto en grado de tentativa. Sin embargo, no debe confundirse la tentativa de aborto con el delito imposible del mismo, pues en éste tampoco se produce el resultado por causas ajenas a la voluntad del agente, no se infringe la norma por imposibilidad material, por la utilización de medios inapropiados, o por inexistencia del bien jurídico tutelado, esto sucede cuando se administra un abortivo a una mujer no embarazada, o cuando el feto ya ha muerto. Esto no impide que se pudiera causar a la mujer un daño físico permanente y doloroso, puesto que dichas maniobras abortivas pueden alterar su salud, incurriendo en delitos tales como lesiones y homicidio.

Existen casos claros de tentativa de aborto, por ejemplo cuando se realizan maniobras para matar al feto viable, consiguiendo su expulsión pero naciendo vivo por la intervención de terceros que impiden su muerte; en este supuesto se reúnen los requisitos de la tentativa y por tanto, el hecho resulta punible, de conformidad con los artículos 12 y 63 del Código Penal, pues en estos ordenamientos se capta la conducta típicamente idónea llevada a cabo con objeto de privar de la vida al producto de la concepción, independientemente de la consumación del resultado, por causas ajenas o no, a la voluntad del agente.

Sin embargo, hay otros casos no muy claros, en que los penalistas no están acordes sobre si se da o no la tentativa; así por ejemplo, en los casos de delito imposible de aborto (maniobras en una mujer no embarazada o cuando con anterioridad a ellas el feto hubiere muerto en el seno materno), que todos aceptan, no -- todos están de acuerdo en que se configura la tentativa de aborto.

González de la Vega la acepta cuando dice: "La maniobra de pretensión abortiva practicada por error en mujer no preñada, constituye el delito imposible de aborto, sancionable como tentativa si reúne los requisitos de ésta."(15)

Por el contrario, Jiménez Huerta niega que esta situación pueda ocurrir, por lo que afirma: "Cuando la conducta realizada con el fin de producir la muerte del feto fuere típicamente inidónea para alcanzar dicho resultado (la muerte), o cuando el feto hubiere muerto en el alvo materno con anterioridad a los actos realizados con ese fin, la tentativa no puede estructurarse -- jurídicamente por existir un divorcio convicto entre la conducta del agente y el tipo penal".(16)

Igualmente, Fernando Castellanos niega que pueda existir la tentativa de aborto en los casos de delito imposible; después de afirmar que uno de los casos de delito imposible se da -- "Cuando se administra un abortivo a mujer no embarazada o se pretende matar a un muerto."(17) Añade: "el imposible tampoco debe punirse ni como tentativa, pues no entraña la ejecución de hechos encaminados directamente a la realización de un delito: éste jamás se verificaría por falta de objeto jurídico; sin embargo, el asunto es muy discutido entre los especialistas (cita al Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Rodolfo Chávez Sánchez, que si acepta la tentativa punible cuando el delito no se consuma por ausen-

(15) Citado por Jiménez Huerta Mariano. Op. cit. P. 129

(16) Op. cit. p. 171

(17) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, 24a. Edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1987, p.262

cia de objeto jurídico), nosotros, continúa diciendo Castellanos, interpretando el artículo 12 del Código Penal, consideramos que - el legislador de 1931 no quiso captar dentro del precepto la tentativa de delito imposible."

Como es evidente. en la tentativa de delito imposible no pelagra un bien jurídico, ni un interés jurídicamente tutelado, puesto que no existe, por lo menos en los casos de maniobras abortivas sobre mujer no embarazada, o cuando el feto ha muerto - con anterioridad, o existiendo dicho bien, los medios empleados no fueran apropiados.

3.7.-CULPABILIDAD.

Asimismo, el artículo 333 determina:

Artículo 333.- "No es punible el aborto causado sólo - por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el -- embarazo sea resultado de una violación."

Por lo que el aborto cometido por la madre como sujeto activo primario, sólo se configurará como delito cuando ella actúe dolosamente.

Por otra parte, el artículo 332 especifica que la madre que procura su aborto ha de proceder "voluntariamente", enfatizando el elemento de intencionalidad de dicha conducta.

A su vez, Raúl Carrancá y Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas, afirman que: "únicamente por culposidad de la mujer embarazada, es decir, con ausencia de conciencia y voluntad de causar - el resultado, o sea, ausencia de dolo, pudiera darse la imprudencia de tercero conjuntamente con la de la mujer embarazada. No -- por ello, será punible el aborto, pues la excusa absolutoria está configurada en la ley, en consideración a la maternidad voluntariamente frustrada." (18)

(18) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, Op. cit. P. 712

3.8.-ABORTO IMPUNE.

En la segunda parte del mencionado artículo 333, se --
prevee el tipo de Aborto Impune:

Artículo 333.-"No es punible el aborto causado sólo --
por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el --
embarazo sea resultado de una violación".

Este artículo señala dos excusas absolutorias para el
delito de aborto en forma genérica, siendo las siguientes:

- 1.-Cuando el aborto se produzca por imprudencia de la
mujer embarazada, y
- 2.-Cuando el producto sea resultado de una violación.

El tipo de aborto impune es uno de los más controverti-
dos entre nuestros juristas. Existen al respecto cuatro corrien-
tes que señala el maestro Porte Petit:

La exención de la pena establecida en el artículo 333
podría considerarse:

- a) UNA CAUSA DE JUSTIFICACION,
- b) UNA CAUSA DE INCULPABILIDAD,
- c) UNA EXCUSA ABSOLUTORIA,
- d) UN DELITO.

a) CAUSA DE JUSTIFICACION. Esta corriente sostiene que dicho delito
es una causa de justificación, señalándose dentro de ella dos --
criterios:

El primero considera que estamos frente a un estado de
necesidad. Así lo manifiesta Vannini cuando señala que "el delito
está excusado por el estado de necesidad (aborto terapéutico, abor-
to para salvar el honor sexual de la mujer víctima de violencia -
carnal)."(19), por su parte, Manzini considera que "la mujer vio-

(19) Porte Petit Candaudap Celestino. Dogmática de los Delitos con-
tra la Vida y la Salud Personal. 9a. Edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1990. p. 493.

lada y encinta se encuentra en las condiciones propuestas por la circunstancia justificante del estado de necesidad, porque las -- consecuencias dañosas de la violación, o sea, la gravidez, consti- tuyen la permanencia de la causa creadora del peligro actual de - un daño grave a la persona" y que "en tanto permanecen dichas con- secuencias, la mujer está autorizada a remover la causa dañina o amenazadora mediante el aborto". Además expresa que "el peligro - de daño grave a la persona, aunque no se le haga consistir en la gravidez, puede descubrirse en las consecuencias morales, famili- res y sociales derivadas del parto".(20)

El segundo criterio, estima que al abortar, la mujer - se encuentra ejerciendo un derecho, así lo sostiene Jimenez Huerta al asentar que "el aborto perpetrado sobre mujer embarazada como efecto de una violación, cuando se efectúa dentro de los cauces - naturales que se derivan de la recta interpretación del orden ju- rídico, implica el ejercicio de un derecho."(21)

b) CAUSA DE INculpABILIDAD. La segunda corriente considera este - aborto como causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra - conducta, considerado como "aborto sentimental" por Jimenez de -- Asúa, quien argumenta que "Ni el aborto o el infanticidio perpe- trado por las mujeres violadas deben ser encuadrados en el estado de necesidad; son casos sentimentales que se refieren a la no exi- gibilidad de otra conducta; es decir, a la esfera de la culpabili- dad".(22)

Igualmente opina Pavón Vasconcelos, al sostener que -- "doctrinalmente dentro de la inculpabilidad encuadra en forma per- fecta el denominado aborto por causas sentimentales".(23)

Al respecto, el maestro Porte Petit opina: "nuestro -- punto de vista coincide con el de los defensores de que el aborto

(20) Porte Petit Candaudap Celestino, Op. cit. p. 493.

(21) Ibidem. p. 494.

(22) Ibidem. p. 494.

(23) Ibidem. p. 495.

causado, cuando el embarazo ha sido producto de dicha violación, -- constituye una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta, existiendo un hecho típico, imputable al sujeto, y antijurídico, pero no culpable, en tanto que la motivación es superior al deber de no delinquir." (24)

c) **EXCUSA ABSOLUTORIA.** La tercera corriente sitúa al aborto como -- una excusa absolutoria, como lo señala Antonio de P. Moreno al expresar que "el aborto aludido origina una excusa absolutoria, lo que equivale a admitir que existe un hecho típico, imputable al autor, antijurídico y culpable, pero no punible, por motivos de política criminal." (25) Esto es, que el aborto que se procure no será punible siempre y cuando la violación se acredite por los medios autorizados por la ley procesal, por lo que no opera como excusa absolutoria la simple afirmación de que la mujer fue víctima de una violación para provocarse el aborto impunemente.

d) **DELITO.** Por último, la corriente que encuadra al aborto dentro de la categoría de un delito, pues considera que el bien que se pretende preservar (el honor), tiene valor inferior a aquel que se sacrificaría (la vida del ser en gestación), al respecto, Altavilla nos dice que: "Se discute en la doctrina si la mujer víctima de una violación carnal, puede deshacerse del fruto inocente del delito del cual fue víctima. Nosotros que vemos en la norma que castiga al aborto una defensa del derecho a la vida del nuevo ser, cuyo organismo vive formándose en el seno de la madre, y la tutela de un interés demográfico, debemos necesariamente optar por la negativa." (26)

Personalmente estoy de acuerdo con las tres primeras corrientes, y en cuanto a la última, considero que no debería encuadrarse como delito, ya que debería respetarse la libre decisión de la mujer.

3.9.-ABORTO TERAPEUTICO.

El aborto terapéutico es aquel que se practica en caso

(24) Op. cit. P. 495

(25) Ibidem. P. 495

(26) Ibidem. Pp. 495,496

de necesidad, para salvar la vida de la madre o defender su salud, se encuentra regulado por el artículo 334 del ordenamiento penal de la siguiente manera:

Artículo 334.- "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

Este tipo de aborto, constituye claramente una causa de justificación, en razón del interés preponderante que es la vida de la madre, por lo que el Código Penal declara impune dicho delito, hallando su raíz jurídica en el estado de necesidad. Apoya esta tesis Jiménez Huerta al expresar que: "el ordenamiento jurídico resuelve el conflicto surgido entre la vida humana con el sacrificio de la del hijo en aras de la de la madre, pues en tanto que la del primero es una vida embrionaria en gestación, la de la madre se halla en plenitud fecunda", (27) en efecto, las maniobras abortivas con el resultado de muerte exigido por el tipo, estarían justificadas debido al peligro que corre la vida de la mujer.

Para lograr la configuración de este tipo de aborto dentro del marco legal se requiere:

- Que de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte.
- La opinión del médico que asiste a la mujer embarazada, en el sentido de que, de no practicarse el aborto esta podría morir, y

(27) Consideraciones Jurídicas acerca del Proyecto de Despenalización del Aborto en Algunos Supuestos. En Registra General de Legislación y Jurisprudencia, Mayo 1983, Madrid. P. 459.

- El deber de escuchar el dictamen de otro facultativo, siempre y cuando la demora no ponga en peligro la vida de la madre.

Entre los juristas es común la idea de que este tipo de reglamentación, se encuentra sobrando en nuestra legislación, pues existe ya una disposición relativa al estado de necesidad, específicamente en el artículo 15, fracción IV del ordenamiento punitivo que a la letra dice:

Artículo 15.-"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

IV.- Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviera el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance."

A este respecto Jimenez Huerta especifica: "para todo aquel que tenga un concepto claro y preciso del estado de necesidad, es obvio que el contenido de este artículo es innecesario, desde el punto de vista técnico y práctico. Dijérase que el Código ha querido, como si fuera un tratado, ejemplificar, con algunos supuestos el concepto vertido en la fracción IV del artículo 15, o como si fuera un reglamento; regular específicamente las diversas aplicaciones que debe darse a los principios generales que informan la ley."(28)

PENALIDAD ESTABLECIDA POR LOS CODIGOS PENALES DE LA REPUBLICA.

Las sanciones establecidas por dichos Códigos, varían en cada Estado, para ejemplificarlas gráficamente, a continuación se representará en cuadros sinópticos la penalidad establecida por ellos.

PENALIDAD DIVERSIFICADA PARA EL DELITO DE ABORTO.

Al que hiciere abortar a una mujer (sujeto activo incalificado), siendo cual fuere el medio empleado, se le aplicará la penalidad establecida por la ley, ésta aumenta cuando no existe el consentimiento, y se agrava al mediar violencia física o moral.

CODIGO PENAL DE:	ABORTO SUFRIDO:		
	ABORTO CONSENTIDO:	Por falta de Consentimiento:	Por Violencia Física o Moral:
AGUASCALIENTES	1-3 años	3-6 años	6-8 años
B.C. NORTE	1-5 años	3-8 años	4-10 años
B.C. SUR			
CAMPECHE	1-3 años	3-6 años	6-8 años
COAHUILA	1-3 años	3-6 años	6-8 años
COLIMA	1-3 años	3-6 años	6-8 años
CHIHUAPAS	1-3 años**	3-6 años	6-8 años
CHIHUAHUA	1-3 años	3-6 años	6-8 años
DISTRITO FEDERAL	1-3 años	3-6 años	6-8 años
DURANGO	1-3 años	3-6 años	6-8 años
GUANAJUATO	1-3 años*	4-8 años*	NO SE ESTABLECE
GUERRERO	1-3 años	3-8 años	NO SE ESTABLECE
HIDALGO	1-5 años*	3-8 años*	NO SE ESTABLECE
JALISCO	4m-1 año	3-6 años	4-6 años
MEXICO	1-5 años*	3-8 años*	NO SE ESTABLECE
HICHOACAN	1-5 años*	3-8 años*	NO SE ESTABLECE
MORELOS	1-3 años	3-6 años	6-8 años
NAYARIT	4m-1 año*	3-6 años*	6-8 años*
NUEVO LEON	1-3 años	3-6 años	6-8 años
OAXACA	1-3 años	3-6 años	6-8 años
PUEBLA	1-3 años	3-6 años	6-8 años
QUERETARO	1-3 años	4-7 años	7-9 años
QUINTANA ROO	3m-3 años*	3-8 años*	NO SE ESTABLECE
SAN LUIS POTOSI	1-3 años	2-5 años	5-8 años
SINALOA	1-3 años	3-6 años	6-8 años
SONORA	1-6 años	1-6 años	NO SE ESTABLECE
TABASCO	1-3 años	3-6 años	6-8 años
TAMAULIPAS	1-3 años	3-6 años	6-8 años
TLAXCALA	15d-2m	3-7 años	6-10 años
VERACRUZ	1-6 años*	2-7 años*	1-9 años*
YUCATAN	1-5 años	3-8 años	6-9 años
ZACATECAS	1-3 años	3-6 años	6-8 años

* mas sanción pecuniaria (multa)

** si la abortante es menor de edad quedará sujeta a la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

PENALIDAD AGRAVADA EN ATENCION AL AGENTE.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, -- (sujeto activo calificado), además de la pena que le corresponda por la comisión de ese delito, se le sancionará como sigue:

CODIGO PENAL DE:	SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION:
AGUASCALIENTES	2 - 5 años
B.C. NORTE	2 - 5 años*
B.C. SUR	
CAMPECHE	2 - 5 años
COAHUILA	2 - 5 años
COLIMA	2 - 5 años
CHIAPAS	NO SE ESTABLECE
CHIHUAHUA	5 - 6 años
DISTRITO FEDERAL	2 - 5 años
DURANGO	2 - 5 años
GUANAJUATO	2 - 5 años
GUERRERO	HASTA 5 años
HIDALGO	NO SE ESTABLECE
JALISCO	1 - 5 años
MEXICO	2 - 5 años
MICHOACAN	2 - 5 años*
MORELOS	2 - 5 años
NAYARIT	1 - 5 años
NUEVO LEON	2 - 5 años
OAXACA	2 - 5 años
PUEBLA	2 - 5 años
QUERETARO	1 - 5 años
QUINTANA ROO	2 - 5 años
SAN LUIS POTOSI	2 - 5 años
SINALOA	2 - 5 años
SONORA	2 - 5 años
TABASCO	2 - 5 años
TAMAULIPAS	2 - 5 años
TLAXCALA	1 - 3 años
VERACRUZ	2 - 5 años
YUCATAN	2 - 5 años*
ZACATECAS	2 - 5 años

* Si es habitual la práctica o el responsable es reincidente, se le privará permanentemente en el ejercicio de su profesión.

PENALIDAD DEL ABORTO HONORIS CAUSA.

La pena señalada para este delito se aplica a la madre que con voluntad y conciencia, no imprudencialmente, se convierte en sujeto activo del delito, al realizar en su cuerpo las maniobras abortivas o administrarse los medios que causan el aborto, o en su defecto, otorgue su consentimiento a un tercero para que realice en ella dichas maniobras, o le administre los medios adecuados para hacerla abortar. La penalidad se atenúa al reunirse las siguientes condiciones:

- a) Que no tenga mala fama,
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo,
- c) Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Configurándose así el Aborto Honoris Causa.

CODIGO PENAL DE:	SE CONFIGURA EL DELITO:	FALTA ALGUNA CIRCUNSTANCIA:
AGUASCALIENTES	6 meses - 1 año	1 - 5 años
B.C. NORTE	NO SE ESTABLECE	NO SE ESTABLECE
B.C. SUR		
CANPECHE	6 meses - 1 año	1 - 5 años
COAHUILA	6 meses - 1 año	1 - 5 años
COLIMA	6 meses - 1 año	1 - 5 años
CHIAPAS	NO SE ESTABLECE	NO SE ESTABLECE
CHIHUAHUA	6 meses - 1 año	1 - 5 años
DISTRITO FEDERAL	6 meses - 1 año	1 - 5 años
DURANGO	6 meses - 1 año	1 - 5 años
GUANAJUATO	6 meses - 2 años*	NO SE ESTABLECE
GUERRERO	6 meses - 1 año	1 - 3 años
HIDALGO	6 meses - 2 años**	NO SE ESTABLECE
JALISCO	4 meses - 1 año	***
MEXICO	6 meses - 2 años	1 - 3 años
MICHOACAN	6 meses - 2 años*	NO SE ESTABLECE
MORELOS	6 meses - 1 año	1 - 5 años
NAYARIT	4 meses - 1 año*	1 - 3 años*
NUEVO LEON	6 meses - 1 año	1 - 5 años
OAXACA	6 meses - 1 año	1 - 5 años
PUEBLA	6 meses - 1 año**	NO SE ESTABLECE
QUERETARO	***	1 - 3 años
QUINTANA ROO	6 meses - 2 años*	NO SE ESTABLECE
SAN LUIS POTOSI	6 meses - 1 año	1 - 3 años
SINALOA	NO SE ESTABLECE	NO SE ESTABLECE
SONORA	NO SE ESTABLECE	NO SE ESTABLECE
TABASCO	6 meses - 1 año	1 - 5 años
TAMAULIPAS	6 meses - 1 año	1 - 5 años
TLAXCALA	6 meses - 1 año	1 - 5 años
VERACRUZ	6 meses - 1 año	1 - 5 años
YUCATAN	6 meses - 1 año	NO SE ESTABLECE
ZACATECAS	6 meses - 1 año	1 - 5 años

* más sanción pecuniaria (multa).

** a la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere.

*** faltando una de las circunstancias se duplicará la pena (6 meses a 2 años), pero si faltaren dos o más se podrá triplicar (1 a 1 - años).

**** hasta una tercera parte de la pena prevista cuando sea equitativo, de acuerdo a los elementos conducentes.

Es importante señalar otros tipos de aborto que pueden presentarse, lo que permite fácilmente ubicar un determinado caso concreto dentro de los lineamientos del Derecho Penal.

a) ABORTO ESPONTANEO. Es aquel que se produce por causas patológicas, esto es, por una enfermedad ya sea del feto mismo o de la madre, o bien por un accidente casual, cuya consecuencia sería el desprendimiento del embrión.

b) ABORTO ACCIDENTAL. Es aquel que sucede por casual desgracia, - se incluye el que se genera por la imprudencia de la madre y que puede producirse a consecuencia de golpes, caídas y ejercicios -- violentos, empleo de narcóticos, etc.

c) ABORTO EUGENESICO. Es el que se provoca en beneficio de la normalidad de la especie humana, es decir que se realiza en virtud - de que existen agentes que pueden empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya sea física o mentalmente.

La indicación eugenésica que informa a esta clase de - aborto, se encuentra apoyada en el sentimiento emocional de la -- eutanasia prenatal propiamente dicha. Se trata de los casos en -- los que existe un margen de posibilidades de que la criatura concebida nazca con alguna deformación física o mental heredada de -- los padres.

d) ABORTO SENTIMENTAL. Es el que se realiza apoyado en profundos datos emotivos, cuando la maternidad ha sido impuesta como resultado de una violación. Este aborto también es denominado ético. - Los argumentos que han originado la indicación sentimental o ética que nos ocupa, se basan en la injusticia que representa para -- la mujer el verse forzada a sobrellevar un embarazo y una maternidad impuesta por la fuerza, además de que se afirma, que el hecho de que la prohibición de abortar traerá como consecuencia el rechazo hacia su hijo, recordando en él constantemente, la agresión de que fue víctima.

e) ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS. Es aquel cuyas causas son de tipo social y económico, argumentando que el producto de la concepción no contará con los elementos necesarios para su desarrollo, (alimentación, educación, salud), ya que el núcleo familiar al -- que pertenecerá compartirá con él los pocos recursos disponibles o padecerá, en la redistribución de la pobreza, nuevas carencias.

f) ABORTO LIBRE. Los motivos en los que encuentra sustento, la -- despenalización total de cualquier clase de aborto, además de los señalados por las indicaciones económicas, eugenésicas, sentimental y terapéutica, son los siguientes:

"La doctrina hasta ahora dominante se pronunciaba, de manera unánime, en dar prevalencia al interés del producto sobre el de la mujer, empero, las corrientes feministas en boga parecen adoptar, sin restricción alguna, el viejo criterio romano. Entre las modalidades del aborto justificado, catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, figura la del aborto por solicitud, -- es decir, el llevado a cabo por la simple petición de la embarazada, sin que exista ninguna indicación." (29) La despenalización -- del aborto se debe basar en que la mujer pueda disponer de su -- cuerpo con completa libertad, este principio se encuentra recogido en el Manifiesto del Movimiento por la Libertad del aborto, -- que textualmente dice: "Ser feminista es luchar por el aborto libre y gratuito. Las mujeres como todos los productores, tienen -- de hecho el derecho absoluto al control de todas sus producciones. Nos oponemos a toda ley que pretenda reglamentar de alguna manera nuestro cuerpo. No queremos una ley mejor. Queremos su supresión pura y simple." (30)

(29) García Ramírez Sergio, Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1961, P. 116.

(30) Idem.

C A P I T U L O I V .

LOS DELITOS DE ABORTO PROCURADO Y CONSENTIDO,
CAUSAS QUE SE ARGUMENTAN PARA SU EXCLUSION COMO TIPO PENAL.

4.1.-ACEPTACION DE LA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Las sociedades primitivas acogían positivamente a sus nuevos miembros como parte integral de la herencia de la comunidad. La batalla del más fuerte y el más apto por la supervivencia disminuyó lentamente al implantarse la agricultura y permanecer el hombre en un territorio determinado, originando núcleos sociales; al surgir la religión, se manifiestan también los conceptos morales que regirán a la sociedad en su comportamiento. Desde ese punto de vista, la falta de hijos era un factor negativo, se menospreciaba a la mujer estéril, quien recibía el rechazo de su comunidad al considerarla de poco valor.

Paulatinamente la mujer se incorpora a la sociedad, -- asumiendo nuevas y desconocidas obligaciones, se originan grandes movimientos llamados "feministas", modificando su actitud al formar parte de la sociedad. Sin embargo, la problemática del aborto sigue considerándose como un asunto prohibido, como un delito regulado por el ordenamiento penal y contemplado friamente por la ley. No obstante, el aborto significa para la mujer una pérdida importante del "yo" físico y psicológico, sobre todo en los países donde es considerado como una práctica criminal. Es de hacer notar que en los países en que se ha legalizado dicha práctica, estos traumas o sentimientos desaparecen, pues al estar permitido, se contempla como una intervención quirúrgica, sin dejar rastros físicos, debido a la adecuada higiene y técnicas empleados.

"En los países donde el aborto es considerado "criminal", el 60% de la población femenina que ha practicado el aborto sufre de angustia, "shock", conflictos morales que en ocasiones -

son causa fundamental de la muerte de la mujer".(1) Los médicos - han comprobado que conflictos interiores, tales como el sentirse "asesina" por haber interrumpido su embarazo, la conducen a una - depresión nerviosa, que en casos extremos pueden causarle la muerte.

La práctica del aborto también la expone a trastornos secundarios, en efecto, dicha intervención al ser llevada a cabo por practicantes sin la debida preparación ni escrúpulos, son causa de variadas lesiones, tales como desgarros graves, hemorragias internas, embolias pulmonares o cerebrales, y sobre todo, de las tan frecuentes complicaciones infecciosas como el tétanos y la -- gangrena. Muchas de estas muertes son atribuidas a otras causas, - siendo en realidad provocadas por un aborto, sin que los mismos - parientes de la víctima lleguen a conocer la verdadera causa.

Considero que el aborto es una realidad social, un fenómeno que ocurre cotidianamente, que precisamente por estar prohibido, provoca su práctica clandestina, por lo que al permitirse en ciertos casos, la mujer ya no se vería obligada a recurrir a prácticas extremas y desesperadas, abortando en condiciones anti-higiénicas y riesgosas para su salud.

Conforme a lo anterior, explicaré brevemente las principales causas o motivos que considero importantes para excluir al delito de aborto como tipo penal:

- a) ES UNA PRACTICA INOFENSIVA;
- b) EL DERECHO DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO;
- c) LA MISERIA O PENURIA SOCIAL, y
- d) LA PREVISION DE UN FUTURO SOMBRIO Y POSIBLEMENTE CRIMINAL DEL HIJO.

a) ES UNA PRACTICA INOFENSIVA. En efecto, se ha comprobado que un aborto legal en condiciones óptimas no acarrea ninguna complicación, trauma o muerte, aún cuando la madre se encuentre en condiciones altamente depresivas (por ejemplo, en el caso de la mujer

(1) Anderson, Grossgerger, El Aborto, [Problema Masculino]. Editorial Posada, S.A., México, 1974, P. 128

violada). En esta situación, el médico deberá convencerla de que en el futuro deberá recurrir a medios menos violentos.

Si el aborto se efectúa con métodos eficaces, apoyo -- moral del cónyuge o de los padres, y bajo estricta vigilancia médica y terapia psicológica, no aparecerán síntomas de culpa, ansiedad, autorreproches o depresión. En los países en que el aborto -- está permitido, es posible practicarlo antes de las doce semanas de gestación, empleando los medios idóneos para su realización. -- Cuando se efectúa después de las doce semanas de embarazo, la mujer arriesga su salud, por lo que deberá internarse en una clínica para recibir atención médica especializada, esta clase de aborto se practica sólo en casos de emergencia, pero de cualquier manera se lleva a cabo con rapidez, limpieza y extremado control médico, evitando cualquier problema físico o mental de la paciente.

En cambio, en los países donde se castiga el aborto, -- la mujer sufre toda clase de lesiones, algunas de ellas permanecerán toda la vida. Entre menos tiempo transcurra del embarazo, la mujer abortará con menor riesgo, desafortunadamente en nuestro -- país, su prohibición ocasiona que las mujeres lo practiquen por -- ellas mismas, o bien, caigan en manos de personas con pocos escrúpulos.

b) EL DERECHO DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO. La familia, desde hace siglos considerada como la célula germinativa de la sociedad, atraviesa por la crisis más grande de su historia, los síntomas exteriores hablan un lenguaje muy claro: el número de nacimientos aumenta, al igual que el número de separaciones, y sectores cada vez más amplios son partidarios de que la educación de los hijos ya no sea tarea casi exclusivamente de la madre, sino de ambos padres. Es cada vez mayor la demanda de guarderías, jardines de niños e instituciones similares. Al mismo tiempo se observan entre los niños y jóvenes cada vez más trastornos del comportamiento y más agresividad, además de una creciente criminalidad infantil.

Las causas de esta crisis de la familia pueden ser múltiples y tener implicación en áreas tales como construcción de viviendas, planificación urbana, sistemas de transporte, vida profesional y otras. Pero la causa principal debe buscarse en un desarrollo que empezó hace tiempo; la necesidad de cambio en los roles de conducta asumidos por la mujer, y en la obstinada resistencia de los hombres a comprender y aceptar este cambio. Las mujeres ven hoy su profesión, sus hijos, y sobre todo a sí mismas, de manera distinta, no están en condiciones de adaptarse a un patrón de vida creado hace más de cien años. Este rechazo del papel heredado se manifiesta sobre todo, en la negación de las mujeres a tener tantos hijos como antes.

Visto de esta manera, la mujer pide una nueva legislación al aborto, puesto que la sociedad prácticamente le está negando la opción a tener los hijos que realmente desea, y ante esta presión seguirá acudiendo a cualquier método abortivo que le ofrezca alguna solución para no ser madre.

El aborto constituye uno de los problemas concretos de la mujer; políticos, moralistas, legisladores, lo siguen considerando como una institución prohibida, y discuten acerca de su despenalización, mientras que miles de mujeres mueren sin recibir ayuda alguna. Ellas, por diferentes razones, siguen y seguirán acudiendo al aborto como una solución hacia el problema del hijo no deseado, aún ante la grave condena de la sociedad.

Efectivamente, cientos de mujeres mueren diariamente por esta causa, ellas son las únicas que sienten en carne propia la angustia de un embarazo, son ellas quienes habrán de educar a las futuras generaciones, las que saben de la lucha cotidiana para guiar a los hijos, orientarlos y hacer de ellos ciudadanos útiles.

c) LA MISERIA O PENURIA SOCIAL. Para algunos autores, el ambiente es todo aquello que existe fuera del organismo vivo, todo lo que

nos rodea en el universo externo. Es el medio físico, biológico y social en el cual el organismo vegetal o animal subsiste. Además incluye todos los factores o circunstancias externas ante las que el organismo reacciona, éstas pueden influir positiva o negativamente en la actividad humana.

La vida del hombre y la salud son consecuencias del -- equilibrio entre éste y su ambiente; son el producto de una interacción continua con su medio externo. Salud y enfermedad; dos grados extremos en la variación biológica, son las resultantes del -- éxito o del fracaso del hombre para adaptarse física y mentalmente a las condiciones variables de su ambiente.

Existen dos factores que influyen sobre este proceso -- de adaptación:

- Deficiencias biológicas hereditarias y congénitas, y
- Factores hostiles del medio externo, ante los cuales el organismo tiene cierta dificultad para adaptarse.

La situación ambiental en algunas mujeres que llegan a cometer el delito de aborto es deplorable, pues generalmente son -- de extracción humilde, alejadas de su núcleo familiar, ya sea por una situación desfavorable en sus hogares, o porque son golpeadas o maltratadas por sus progenitores. Debido a su escasa preparación no logran comunicarse con el exterior, se encierran en el mutismo, por no tener a quien recurrir.

Los núcleos familiares de donde proceden estas mujeres son frecuentemente de una ideología renuente al cambio, basada en tabúes y supersticiones, donde predomina la ignorancia, y a donde no puede volver una vez que ha salido de él, pues si las arroja-- ron a la calle solas, menos las van a aceptar con un hijo. Estas mujeres prácticamente se ven obligadas a recurrir al aborto, debido a la miseria en que viven, a la penuria social que padecen.

¿Debe imponerse una pena corporal a estas mujeres?. si somos honestos, tendría que castigarse, en primer lugar, a sus padres, que prácticamente arrojaron a una criatura indefensa, mandándola a trabajar a lugares desconocidos, sola, sin ayuda de ninguna especie; en segundo lugar, a la miseria en que se encuentran tanto ella como su familia; y en tercer lugar, a la sociedad misma, con sus leyes que no la protegen en su ignorancia y abandono, y así -- sucesivamente surgen una serie de argumentos que apoyan el punto de vista aquí sustentado.

En efecto, cuando una mujer aborta por tener una familia numerosa y de escasos recursos económicos, la miseria puede ser una causa de justificación para dar muerte al feto, pues no se puede obligar a nadie a vivir en la pobreza junto con sus hijos. A través de la planificación familiar se ha logrado que las familias disminuyan su descendencia en cierta medida, sin embargo, ya sea por ignorancia o por el machismo que aún predomina, hay familias que -- tienen más hijos de los que pueden sostener, de acuerdo a sus medios económicos. Tomando en cuenta estas situaciones, las autoridades deberían permitir que la mujer pudiera optar por el aborto.

Como apunta Oxamendi, confirmando la tesis sustentada por Enrico Ferri desde principios de siglo: "El estudio del delincuente no sólo se hace refiriendo su conducta a factores orgánicos y psíquicos, sino también a los ambientales, de manera que puede decirse, en una forma expresiva, aunque paradójica, que no existe el delito, sino el delincuente; que no existe el delincuente sino el hombre y el hombre no en sí mismo, sino rodeado del ambiente en que nació y vive". (2)

d) LA PREVISION DE UN FUTURO SOMBRIO Y POSIBLEMENTE CRIMINAL DEL HIJO. En efecto, la familia es un factor determinante para la formación de un niño, es lo primero que se encuentra al nacer, es éste el núcleo social en el cual se relaciona y en ella crece y se forma.

(2) Delitos Sociogenéticos, Editorial Cruz, Barcelona, España, -- 1959, P. 59

sobre la familia recae toda la responsabilidad de la formación -- del menor, ella representa en si misma el camino positivo o negativo de los miembros que la integran, pues es la base natural de todo grupo humano.

Considerada como una unidad social fundamental, ejerce un poderoso influjo sobre el carácter del menor y sus relaciones sociales o antisociales, se encuentra entre las causas principales que contribuyen al aumento de la delincuencia juvenil, ya que un menor tendrá mas posibilidades de delinquir, cuando más desfavorables sean sus condiciones familiares.

La desorganización familiar, el cuidado alimenticio y escolar en manos de terceros, las madres abandonadas, las uniones irregulares, los hijos numerosos, la ignorancia de los padres, el maltrato y ofensas a los menores, el niño abandonado, en fin, tantas situaciones que llegan a gestarse en el seno familiar, son -- elementos más que suficientes para propiciar la conducta delictiva del menor, su crecimiento en un medio anormal es suficiente -- para desencadenar la aparición de la delincuencia juvenil, esta -- se presenta en forma impresionante, y pareciera no tener solución inmediata posible.

En consecuencia, el porcentaje más elevado de jóvenes infractores de la ley que ingresan a los Tribunales de Menores, -- proviene de las llamadas "ciudades perdidas", que abundan en las grandes urbes, éstas son las barriadas aisladas en donde los más elementales servicios de educación, salubridad, vivienda, justicia y comunicación apenas se conocen, las condiciones de vida son infimas, lo que provoca la delincuencia, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el decaimiento de la moral a sus niveles más bajos.

Estos individuos ven a la sociedad como cruel enemiga, su lucha por la vida es desigual, los beneficios de la justicia social no los alcanzan y son ajenos a ellos, la vida es inexora--

ble hacia ellos, desde la niñez incuban la idea de venganza, piensan que si la ley no los protege y la sociedad no respeta sus derechos, ¿por qué la han de respetar ellos?. Es por esto que surgen las tendencias antisociales de los menores, la protesta, el inconformismo. Los menores se reúnen en sitios tales como billares, plazas, callejuelas, mercados, lotes baldíos, etc., para drogarse y agruparse en pandillas, y así cometer toda clase de fechorías. Aunado a lo anterior, la deserción escolar en las escuelas primarias y secundarias en este estrato social es muy alta, y es ahí donde se debe detener el mal, a través de los maestros, a quienes se debería impartir cursos de capacitación para que puedan detectar cualquier alteración en la conducta de los niños y jóvenes, con objeto de que éstos sean atendidos con toda oportunidad, asimismo, se debe promover una mayor atención de los padres hacia sus menores hijos.

En conclusión, considero que la mayoría de estas situaciones se evitarían desde su origen al permitir que la mujer (de cualquier clase social), decida libremente acerca de su maternidad. En este caso, muchas de ellas no dudarian en recurrir a él ante la clara perspectiva de un futuro sombrío y posiblemente criminal de su hijo.

4.2.- EL DELITO DE INFANTICIDIO, CONSECUENCIA DE LA IMPRACTICABILIDAD DEL ABORTO.

La etimología de la palabra infanticidio generalmente aceptada, ha sido la atribuida a Tertuliano; se compone de in-privar y fan-hablar, que significa niño que aún no habla, y caedere, que significa dar muerte; por lo tanto, infanticida será el que da muerte a un niño en el momento de su nacimiento, o bien, dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Este delito se halla dentro del tipo establecido para el homicidio, considerado como un delito especial, si bien se trata de un homicidio por naturaleza. Ante el criterio de nuestra --

ley, el infanticidio no es una simple modalidad del homicidio, ya que toma en cuenta el parentesco existente entre el sujeto activo del delito con la víctima.

La historia del infanticidio nos revela un fenómeno -- muy especial, bajo el punto de vista de la evolución de las ideas morales. Por una parte se separa del homicidio, y por otra, su -- tratamiento ha obedecido a un sentimiento de severidad e indignación contra quien mata a un ser indefenso, de ahí la diversidad -- en el castigo a quien ocasiona la muerte de un recién nacido, tan to en las legislaciones antiguas como en las modernas.

En México, el Código Penal de 1871, definió dicho delito de la siguiente manera: "llámase infanticidio la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento, o dentro de las -- setenta y dos horas siguientes", previendo la muerte al instante del parto, así como la que acontecía en un lapso de setenta y dos horas. Asimismo, se consideró el móvil de honor para otorgar especialidad al delito de infanticidio, aplicando una penalidad atenuada en relación al homicidio y justificando la disminución de -- la pena, cuando la madre lo cometiera al instante de nacer el niño, a fin de ocultar su deshonor, señalando: "La pena será de cuatro años de prisión cuando lo cometa la madre con el fin de ocultar su deshonor y concurren además estas cuatro circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama,
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo,
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto, y no se haya inscrito en el Registro Civil,
- IV.- Que el infante no sea legítimo."

En esta legislación se exigía que al cometer dicho delito, la madre tuviera el móvil de ocultar su deshonor, lógicamente se infiere que para la existencia de este propósito, se requería como condición esencial que haya una honra que salvar.

"Téngase al menos presente --señala Joaquín Pacheco--, que la ley dice para ocultar la deshonor, por consiguiente, es necce

sario que aparezca y se acredite en el juicio esta causal de disculpa. Si la clase, si la vida, si las costumbres de la madre, si el aprecio que ella haga de la opinión, no autorizaren a suponer este propósito que ha inspirado a la ley; si no se probare, ni se pudiera racionalmente presumir, la disposición actual no sería aplicable, y el infanticidio habría de castigarse con mucha dureza".(3)

En el Código Penal de 1929, el cual comenzó a regir el 15 de diciembre de ese mismo año, se adopta la definición del ordenamiento de 1871. A su vez, el Código Penal de 1931 lo conceptúa en su artículo 325 de la siguiente manera: "Llábase infanticidio: La muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos". A este delito se le ha denominado infanticidio "genérico", para distinguirlo del infanticidio "honoris causa". El delito consagrado en el artículo 325, también es llamado infanticidio "económico", porque en algunos casos es la miseria la que impulsa al delincuente a cometerlo, pues se sacrifica al recién nacido cuando la madre ve en la llegada del nuevo ser un factor de agravamiento de una situación que ya de antemano era angustiosa y precaria.

Comúnmente el infanticidio "genérico", puede reconocer causas como el ocultamiento de un desliz sexual, indigencia, abandono moral, propósito eugenésico, limitación de una familia numerosa, odio, venganza, etc. El alumbramiento provoca en la mujer un estado psíquico de depresión, dicho estado no constituye un problema, cuando la madre ha tenido todas las atenciones, tanto físicas como morales; antes y después del parto.

Cuando las circunstancias han sido favorables, y el proceso de gestación se ha llevado a cabo con éxito, el estado depresivo es ligero, a veces hasta inadvertido y fácilmente superable

(3) El Código Penal Concordado y Anotado, Tomo III, Madrid, 1867, p. 110

por la mujer. No así cuando el embarazo ha sido, desde el momento de la fecundación hasta su terminación, negativo física y moralmente.

En la mujer que ha cometido el delito de infanticidio, surge una variedad ilimitada de factores negativos, tanto externos como internos, entre ellos, la disposición anímica en que se encuentra al darse cuenta de que está embarazada, y posteriormente, durante la gestación. Una de las principales causas que la conducen a este delito, es la falta de apoyo moral de su pareja, pues ese desamparo provoca en ella estados anímicos de tristeza, temor y desesperación.

A estas emociones desfavorables, se les llama "emoción choque", culminando este desequilibrio en el momento del parto. Además de estos momentos dolorosos que experimenta, concurren -- otros factores, tales como la mala alimentación --anemia en muchos casos--, una educación nula, un bajo desarrollo físico, en algunas ocasiones un retraso mental, muchas veces ligero, independientemente de malformaciones físicas o problemas endocrinológicos, que debido a la clase social a la que pertenecen, no se les ha diagnosticado, pues la mayoría de ellas raras veces consultan a un médico.

Por otra parte, las familias que ya cuentan con varios hijos, y en las que el salario de los padres no es suficiente para el sustento de éstos, y al aumentar la familia por el nacimiento de otros hijos, las necesidades serán mayores, disminuyendo las condiciones de vida del núcleo en general, lo que podría evitarse cuando los padres, al estar conscientes de esta situación podrían optar por el aborto, pues al negársele a la mujer la elección respecto a su embarazo, puede llegar a casos extremos en los que se ve prácticamente obligada a incurrir en el infanticidio, como una solución desesperada a esa problemática.

4.3.- EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, RESULTADO DE LA ACTITUD -
HACIA EL HIJO NO DESEADO.

La agresión del hombre por el hombre es parte cotidiana de la vida; todos la sufrimos y todos la realizamos. Las causas de ella, aparentes o reales, conocidas o sospechosas varían en función de la agresión; el agresor y el agredido, pues involucran no sólo a los individuos en particular, sino a la sociedad que -- los permite, condiciona o determina.

El maltrato infantil ha existido desde los albores de la historia y en todas partes del mundo, en efecto, abusar de la condición desprotegida del niño es un suceso trágico, tal como -- sucedió a Mary Hellen, una niña de cuatro años que vivía con sus padres en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, en 1874; recibía constantes golpes y maltratos a tal grado que los vecinos decidieron denunciar el caso ante los tribunales.

Sin embargo, ninguna acción legal conforme a derecho -- fue llevada a cabo, pues en esa época el abuso a los niños no se consideraba un acto delictuoso, por lo que dicho asunto se presentó ante la Corte avalado por la "Sociedad Protectora de Animales" insinuando con ironía que esta criatura supuestamente pertenecía al grado de la escala animal. Los argumentos se consideraron válidos y los agresores recibieron el castigo merecido. Por lo que -- a consecuencia de este problema, en la misma ciudad de Nueva York se funda la "Society for the Prevention of Cruelty to Children", (Sociedad para la Prevención de la Crueldad a los Niños). Poco -- tiempo después se crearon sociedades semejantes en varios países.

En 1923, Eglantine Glebb, fundadora del "Save the Children Fund" (Fondo para salvar a los niños), redactó la "Declaración de los Derechos del Niño" en Ginebra, y no fue sino hasta -- 1959 que la Organización de las Naciones Unidas formuló y modificó esta declaración denominándola "El Decálogo de los Derechos -- del Niño".

Si nos preguntamos hasta qué grado se ha podido cumplir

con estas declaraciones en cada país, o hasta que grado se han -- alcanzado las metas señaladas, podremos advertir que los derechos infantiles corren el riesgo de convertirse en una simple declaración que no se respeta en la realidad.

Es lamentable señalar que las declaraciones de los derechos de los animales han tenido una respuesta más satisfactoria; por ejemplo, en Alemania la Sociedad Protectora de Animales cuenta actualmente con 80,000 miembros, mientras que la Sociedad Protectora para los Niños cuenta tan sólo con 16,000 miembros.

El aumento de la violencia y la destructividad en el mundo se han convertido en un fenómeno social, ¿cómo se explica la agresión desmesurada del adulto sobre el pequeño?, ¿en razón de su proximidad?, de su debilidad?, de su dependencia?. Las causas de la agresividad incontrolable del adulto sobre el pequeño, son variadas, pero los adultos tenemos cierta potencialidad para maltratar o abusar de los niños, algunos padres tienen una visión distorsionada de la conducta de sus hijos, pues los describen como "niños que los alteran", que "tratan de hacerlos enojar".

Ahora bien, la conducta de los padres se halla determinada por los patrones de conducta que recibieron en la infancia, -- es decir, el padre que maltrata es un niño lesionado en su infancia, aunque ahora adulto, responde a las vivencias dolorosas de -- su pasado.

De tal manera podemos hablar de un padre que rechaza a su hijo, que no es capaz de ofrecerle amor, ni de proveerlo del -- calor emocional necesario para su maduración. El rechazo puede -- ser principalmente emotivo, pero a veces puede llegar hasta el -- abandono total.

El alejamiento emocional ocasiona gran desequilibrio -- en la formación de la personalidad en los niños, y no implica que el niño debe recibir bienestar material, ya que la tendencia pater

na a brindar al niño comodidad material, no necesariamente implica una aceptación emocional. Una de las causas más comunes de esta conducta es el embarazo no deseado, y por lo general ambos padres tratan de aceptar al niño que no quieren, pero muchas veces sus actitudes contienen una encubierta agresividad y rechazo, cuyo resultado es un niño maltratado, en efecto, los padres, la mayoría de las veces inconscientemente, utilizan a sus hijos para canalizar sus frustraciones siendo muy frecuente en nuestra sociedad el desplazamiento de un conflicto conyugal, o de la manifestación de una crisis interna del adulto hacia sus hijos, encontrándose éstos en un vacío emocional, incapaces de sostener con sus padres una relación estable.

Al respecto, el 1962, C.H. Kemple publicó un artículo de gran trascendencia, en el que concibió el término de niño golpeado "Battered Child Syndrome"(4), al que define como "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor."(5)

Por otra parte, en el artículo "The Maltreatment -- Syndrome of Child a Hospital Survey", aparecido en 1968, en la revista médica "The Medical Journal of Australia", R.G. Birrel y J.H.W. Birrel, definieron el síndrome del niño maltratado como "el maltrato físico y/o privación de alimentos, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que estos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales."(6)

Sin embargo, los malos tratos no sólo proceden de los padres, padrastros o hermanos mayores, sino de cualquier persona cercana al niño, como puede ser algún ascendiente, amasio de los ascendientes, tutores, maestros, patronos (en su caso), sirvientes

(4) Anales Nestlé. Fascículo 114, México, sin fecha, P. 22

(5) Marcovich Kuba, Jaime. El Maltrato a los Hijos, Editorial Edicon, México, 1978, P. 18

(6) Ibidem. P. 20

personas en alguna forma incorporadas a la familia, en fin, cualquier persona cercana al niño, y no necesariamente los padres o las personas responsables de su cuidado.

Esta problemática involucra factores de orden individual, familiar y social que a continuación se exponen:

FACTORES INDIVIDUALES. En cuanto a éstos, podemos señalar lo siguiente: en muchas ocasiones los padres o tutores fueron maltratados en su infancia, lo que ocasionó que crecieran con lesiones físicas y traumas emocionales, y con el sentimiento de que "no eran buenos", esto conduce a una sensación de rechazo y subestimación de sí mismo, una conducta depresiva o inmadura, lo que deriva en una actitud agresiva hacia sus hijos. Podemos establecer que en la mayoría de los casos el sujeto activo o agresor, padeció en su infancia la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, alcanzando la edad adulta con una baja autoestima, proyectando sus vivencias negativas hacia los demás, entre ellos, sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptable que se siente incomprendido, suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten intimidados por leve o imaginaria que sea la amenaza.

En algunas ocasiones, nos dice el Doctor Kemple, se encuentran ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores: se les castiga "por su propio bien", porque muestran un comportamiento inadecuado, etc., en otras los padres piensan que su hijo ha defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental, o porque no es el niño "ideal" que responde plenamente a sus expectativas. Existen motivaciones más profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades, o bien en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto indefenso.

En algunos casos, el maltrato se produce como resultado de estados de intoxicación debidos a la ingestión de bebidas -alcohólicas u otros fármacos, y en algunos estados psiquiátricos depresivos, esto es, alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen enfrentarse con el medio ambiente en forma reiterada y sistemática, el origen del maltrato también puede encontrarse en los juegos violentos y manipulaciones bruscas, como en los casos en que la madre, desesperada por los movimientos inquietos de su hijo, lo trata con brusquedad al cambiarlo de ropa, o proporcionarle su alimento.

FACTORES FAMILIARES. Respecto a la situación familiar, las circunstancias que generan malos tratos hacia los niños cuando estos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o integrados a una familia transitoria o definitivamente, cuando son producto de uniones anteriores, o cuando han vivido en otro lugar y no se acepta su retorno a su familia de origen. Puede ser que los malos tratos surjan en familias numerosas, en razón de carencias diversas, ya sea de índole educacional, habitacional, económico, etc.

Generalmente en las familias que manifiestan dicha conducta, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desaveniencia conyugal, penuria económica, enfermedades de orden orgánico y mental; conductas antisociales, alcoholismo de los padres, uso de drogas y enervantes, ausencia de cuidados, alimentación deficiente y antihigiénica, desempleo o subempleo, embarazos no deseados, problemas de adaptación escolar, y -por lo tanto, desintegración del núcleo familiar. Sin embargo, no solamente en este tipo de familias existe el maltrato a los hijos, pues en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, pueden darse y se dan casos de malos tratos a los niños. Hay situaciones en que la familia es aceptable desde el punto de vista económico y moral el niño es deseado, recibido con agrado, y sin embargo es maltratado.

A este respecto Ignacio Zúñiga expresa "es erróneo pensar que los menores de edad ayuden a sus familiares con sus esfuerzos voluntariamente; lo que pasa es que sus propios padres los utilizan para no hacerse cargo de la responsabilidad que tienen ante sus hijos"(7), de lo que se desprende que la irresponsabilidad paterna es una de las causas principales del maltrato al menor.

Si en el núcleo familiar prevalecen el amor y la aceptación, es probable que los menores posean suficiente flexibilidad - como para ajustarse debidamente a su entorno. Si al contrario predominan los sentimientos negativos, la inseguridad y los prejuicios las actitudes destructivas y agresivas serán más notorios y permanentes.

Las causas posibles de una actitud de rechazo son múltiples, no todos los adultos son suficientemente maduros para ser -- padres. Una mujer adulta podrá expresar verbalmente su deseo por tener un hijo, y después mostrarse emocionalmente incapaz de aceptarlo. Muchas mujeres, casadas o no, se sienten totalmente incapaces de asumir la responsabilidad de la maternidad. Uno de los motivos más comunes del rechazo es el embarazo no previsto, particularmente cuando no se desea agregar una persona más a la familia; pues si los padres no pensaban tener más hijos, su actitud ante quien viene a alterar el orden de vida, es de considerable rechazo, y su resultado común es un niño maltratado.

FACTORES SOCIALES. Según el Dr. Michael J. Halbertam, - "los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones".(8)

Por su parte, el Dr. Paul K. Mooring, afirma que la opinión generalizada considera que el problema de los niños maltrata-

(7) Medina, Carlos A., "Millón y medio de menores son explotados por sus padres". Excelsior, 25 de mayo de 1978, México.

(8) Halbertam, Michael J., "Medicina Moderna", Excelsior, 2 de noviembre de 1977, México.

dos se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, señalando que: "el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, incluso en las familias de profesionales."(9) Por otra parte, P. Straus y A. Wolf señalan en general que los niños maltratados provienen de "familias desheredadas".(10) J. Verbeek apunta que "la mayoría de los agresores provienen de grupos sociales pobres o minoritarios."(11) Por su parte, J. Verstandal manifiesta que "del estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a las clases inferiores de la sociedad."(12)

Iñigo Laviada opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de "crímenes horrendos", también se presenta en clases medias y clases medias altas, pero éstos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades.

En algunos casos, el maltrato infantil se da al identificar el castigo físico con la norma de educación. Dentro de tal concepto se estima que el maltrato físico en el medio familiar o escolar es un adecuado instrumento formativo, la relación "castigo-educación", es en muchos casos una norma social, recordemos el antiguo dicho "la letra con sangre entra" que rigió el sistema educativo hace algunos años, cuando predominaba la severidad en la enseñanza.

A mayor abundamiento, señala Iñigo Laviada que "por la nefasta teoría simplista del egoísmo en calidad de móvil de todos los actos, se comunica y extiende la moda de abominar a los niños en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables y proponiendo como normas de protección a la felicidad de los padres el mantener alejados a los niños".(13)

(9) Moorhking, Paul R. "Niños Maltratados", Vol. XIV P. 17

(10) Ibidem P. 17

(11) Ibidem P. 38

(12) Ibidem P. 4

(13) Ibidem, "Abyecciones criminales, niños golpeados", Excelsior, 22 de febrero de 1978, México.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

76.

En consecuencia, la falta de sensibilidad de la colectividad respecto a esta problemática, es un factor que influye en dicha conducta. La indiferencia con la que muchas personas observan y conocen esos hechos, y la ausencia de una reacción adecuada, hace posible que tales conductas se presenten sin que aparezca una respuesta social represiva ante dichos actos u omisiones, a pesar de que en múltiples ocasiones estos hechos son denunciados ante las autoridades competentes. Sin embargo, sería más conveniente que la actitud de la comunidad fuese favorable al niño; de reproche a los agresores, y de auxilio a las autoridades, lo que finalmente sería un elemento de solidaridad social, pues las tendencias educativas actuales pugnan por establecer un trato adecuado al niño, basado en la razón por ser más eficaz que el castigo, para lograr una formación integral del menor.

4.4.-PATERNIDAD RESPONSABLE.

Debe ser una de las garantías de la mujer el decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de los hijos, esto se refiere a un derecho a la libre procreación que no debiera ser coartado por el Estado o cualquier otra persona.

Al respecto, el artículo 4o. Constitucional señala: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamento de sus hijos... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental".(14)

La Constitución señala los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho -

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada Instituto de Investigaciones Jurídicas. Rectoría U.N.A.M. México, 1985, P. 11

necer durante muchos años dentro de esa comunidad, hasta que su -- desarrollo físico y mental alcance la madurez suficiente para romper la dependencia familiar, en este sentido, la familia se convierte en un mundo de relaciones afectivas que a través de la identificación e imitación, influyen en el desarrollo de la personalidad infantil, ya que los adultos se convierten en prototipos humanos a quienes admirar e imitar, y sobre todo, como fuente de comprensión y afecto, representan para el niño la pauta para su formación, protección y seguridad, por lo que es importante que quienes la forman desempeñen el rol que les corresponde, pues su finalidad formativa depende de cómo ésta se organice y planifique.

Para constituir una familia, una regulación de la concepción llevada a cabo conscientemente, es una de las condiciones imprescindibles dentro de toda relación íntima entre hombre y mujer. Para esto es indispensable que ambos se informen adecuadamente acerca de las posibilidades de regular la concepción, tomando una decisión responsable al respecto. Actualmente, pertenece a los deberes irrenunciables de la pareja, muy superior al capricho, el gusto o la comodidad, establecer planes en cuanto a su paternidad, tomando en cuenta aspectos humanos, sociales, económicos y financieros, determinado todo ello por el espacio vital del matrimonio, la educación de los hijos y la solidez de la familia.

Al aumentar el índice de población, y con el riesgo de una hambruna mundial debido a la creciente escasez de alimentos, sería conveniente que quienes están en edad de procrear sigueran un control de la natalidad. Un medio eficaz y razonable de control residiría en la práctica abortiva favorecida, legalizada por el Estado; para ello es necesario crear conciencia en todos y cada uno de nosotros, educar a los adolescentes para que no se reproduzcan en forma irresponsable, que la mujer procrea sólo los hijos que pueda atender, que se evite su muerte a causa de un aborto practicado en forma criminal y clandestina.

Difundir ampliamente la paternidad responsable, la educación sexual y la planificación familiar, para evitar que las --

mujeres que abortan, expongan su vida sin llegar a dar a sus hijos ya nacidos, un mínimo de educación, alimentación y una existencia digna.

Por su parte, Anderson Grossgerger señala: "El embarazo y el aborto que deberían ser un asunto exclusivamente de ella, se convierte en problema moral, nacional y religioso, sin que ninguna de estas tres categorías les ayuden a resolver en forma efectiva - sus problemas familiares que pueden ser: numerosos hijos, problemas económicos graves, demasiada juventud o demasiada vejez para ser madre, su estado civil, o si su marido ha muerto o está inválido, o porque simple y llanamente, la disolución familiar tan frecuente hoy en día, debido al cambio de estructuras sociales es la forma de producción."(15)

Por qué una mujer que no desea un embarazo se abstiene de seguir un método anticonceptivo?, o bien, habiéndolo elegido, - no lo siga adecuadamente?, la causa de ello suele ser la ignorancia de los hechos, ya sea porque crea que no puede quedar embarazada, o bien porque desconozca en qué momento del ciclo menstrual -- tiene más probabilidades de quedar encinta. Sin embargo, su ignorancia no justifica que aún conociendo dichos métodos y los riesgos de la concepción, no los utilice o los emplee mal.

En efecto, el problema de la mujer que recurre al aborto como solución ante el hijo no deseado, no incluye solamente a las multiparas, sino también a las jóvenes estudiantes que no conciben ningún método anticonceptivo. Las causas son diversas, pero básicamente se debe a la falta de educación sexual, la cual debe impartirse desde una temprana edad, esta educación simultánea a la que proporcionan los padres, debe llevarse a cabo por personas responsables tales como trabajadoras sociales especializadas, personal médico, y maestros. A los jóvenes se les debe informar en for-

(15) Anderson, Grossgerger. Op. Cit. p. 129

ma veraz lo que significa la pubertad, la procreación, así como la paternidad responsable.

4.5.-ENCUESTAS: DIVERSAS OPINIONES ACERCA DE LA LEGALIZACION DEL ABORTO.

El Derecho no es solamente un conjunto de normas rígidas e inamovibles, plasmadas en un ordenamiento legal; es una ciencia - social que surgió y evolucionó a partir de las necesidades humanas, y cuya función es regular la conducta del hombre inmerso en la sociedad.

A la par de la humanidad, las leyes se han modificado; - de rudimentarios preceptos se han transformado hasta convertirse en las actuales Constituciones que rigen a los Estados modernos. Por lo que se refiere al tema del aborto, como problema penal, médico y social, el Código Penal debería modificarse de acuerdo a la realidad que se vive en este momento, y las necesidades de la sociedad - que son totalmente diferentes a las que prevalecían en la época de expedición de nuestro ordenamiento punitivo.

El tema que nos ocupa, cuya base fundamental es la decisión de si un feto debe vivir o no, necesariamente origina un debate, probablemente haya tantos criterios al respecto como seres humanos que los expresen. Al respecto nadie tiene la última palabra, sin embargo, el ser humano ha opinado y sigue sin ponerse de acuerdo sobre este asunto, a continuación se expondrán algunas opiniones que a través de la aplicación de una encuesta, fue posible recabar, y - que someramente expresan algunos puntos de vista en relación a la - práctica del aborto. Se aplicaron doscientas encuestas; cien a mujeres y cien a hombres, de edades que fluctúan entre los 17 y 50 años y ocupaciones tales como; amas de casa, estudiantes, trabajadores, - maestros, etc., que expresaron su personal punto de vista sobre el tema de estudio, y cuyo resultado se representa gráficamente a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N

83.

" EXCLUSION DE LOS TIPOS DE ABORTO PROCURADO Y CONSENTIDO
DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL "

ENCUESTA PARA TRABAJO DE TESIS
SUS RESPUESTAS SON CONFIDENCIALES

LE RUEGO SE SIRVA CONTESTARME SI EN SU OPINION DEBERIA RECONOCERSE EL -
DERECHO DE ABORTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.-SI EL EMBARAZO SUPONE UN GRAVE PELIGRO PARA LA SALUD DE LA
MADRE: SI _____ NO _____
- 2.-SI LA MUJER HA SIDO VICTIMA DE UNA VIOLACION: SI _____ NO _____
- 3.-SI EXISTEN INDICIOS SOLIDOS DE QUE EL FETO NACERA CON UNA MALFORMA--
CION O UN DEFECTO GRAVE: SI _____ NO _____
- 4.-SI LA FAMILIA CUENTA CON UNOS INGRESOS REDUCIDOS Y NO PUEDE PERMITIR
SE TENER MAS HIJOS (MALA SITUACION ECONOMICA, DESEMPLEO, ETC.):
SI _____ NO _____

5.-SI ES MADRE SOLTERA Y NO QUIERE CASARSE CON EL PADRE DE SU HIJO:
SI _____ NO _____

6.-SI ESTA CASADA PERO NO QUIERE TENER MAS HIJOS: SI _____ NO _____

SEXO: M _____ F _____ EDAD: _____ OCUPACION: _____

ESCOLARIDAD: _____

ESTADO CIVIL: SOLTERO: _____ CASADO: _____ DIVORCIADO: _____ UNION LIBRE: _____

RELIGION: _____

TIENE HIJOS?: SI _____ NO _____ CUANTOS?: _____

ESTA USTED DE ACUERDO CON LA PRACTICA DEL ABORTO? SI _____ NO _____

POR QUE?: _____

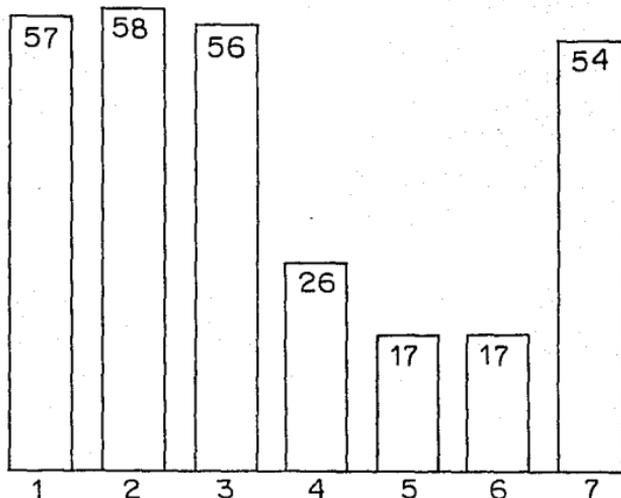
CREE USTED QUE SERIA CONVENIENTE AUTORIZARLO? SI _____ NO _____

POR QUE?: _____

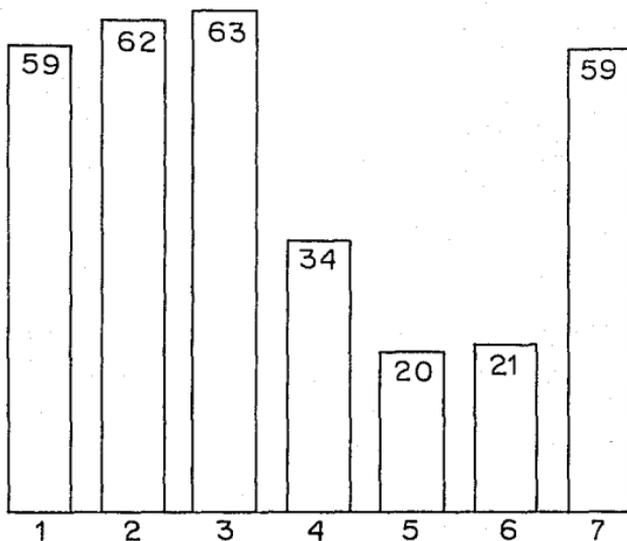
CONSIDERA QUE DEBE AUTORIZARSE A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PUBLICA --
(IMSS, ISSSTE, DDF). LA PRACTICA DEL ABORTO? SI _____ NO _____

POR QUE?: _____

MUJERES A FAVOR DEL ABORTO: 59

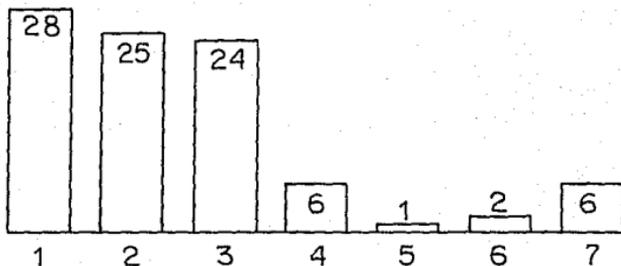


- 1) INDICACIONES MEDICAS.-Para salvar la vida de la madre.
- 2) INDICACIONES ETICAS.-Cuando el embarazo es causa de un acto criminal (violación).
- 3) INDICACIONES EUGENESICAS.-Cuando existen indicios sólidos de que el feto nacerá con una malformación o defecto grave.
- 4) INDICACIONES SOCIALES.-Numerosos hijos, invalidez del cónyuge, ilegitimidad.
- 5) ABORTO CONSENTIDO.-Si es madre soltera y no quiere casarse con el padre de su hijo.
- 6) INDICACIONES MEDICO-SOCIALES.-Cuando hubo varios partos anteriores muy seguidos, o es muy breve el periodo desde el último parto; o si está casada y no quiere tener más hijos.
- 7) Práctica del aborto en Instituciones de Salud Pública.

HOMBRES A FAVOR DEL ABORTO: 66

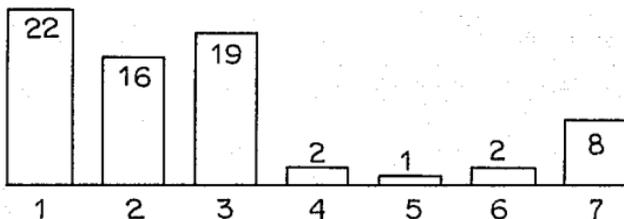
- 1) INDICACIONES MEDICAS.-Para salvar la vida de la madre.
- 2) INDICACIONES ETICAS.-Cuando el embarazo es causa de un acto criminal (violación).
- 3) INDICACIONES EUGENESICAS.-Cuando existen indicios sólidos de que el feto nacerá con una malformación o defecto grave.
- 4) INDICACIONES SOCIALES.-Numerosos hijos, invalidez del cónyuge, ilegitimidad.
- 5) ABORTO CONSENTIDO.-Si es madre soltera y no quiere casarse con el padre de su hijo.
- 6) INDICACIONES MEDICO-SOCIALES.-Cuando hubo varios partos anteriores muy seguidos, o es muy breve el periodo desde el último parto; o si está casada y no quiere tener más hijos.
- 7) Práctica del aborto en instituciones de Salud Pública.

MUJERES EN CONTRA DEL ABORTO: 37

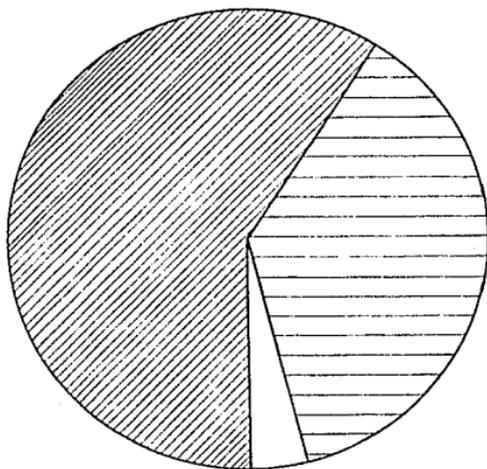


- 1) INDICACIONES MEDICAS.-Para salvar la vida de la madre.
- 2) INDICACIONES ETICAS.-Cuando el embarazo es causa de un acto criminal (violación).
- 3) INDICACIONES EUGENESICAS.-Cuando existen indicios sólidos de que el feto nacerá con una malformación o defecto grave.
- 4) INDICACIONES SOCIALES.-Numerosos hijos, invalidez del cónyuge, ilegitimidad.
- 5) ABORTO CONSENTIDO.-Si es madre soltera y no quiere casarse con el padre de su hijo.
- 6) INDICACIONES MEDICO-SOCIALES.-Cuando hubo varios partos anteriores muy seguidos, o es muy breve el periodo desde el último parto; o si está casada y no quiere tener más hijos.
- 7) Práctica del aborto en Instituciones de Salud Pública.

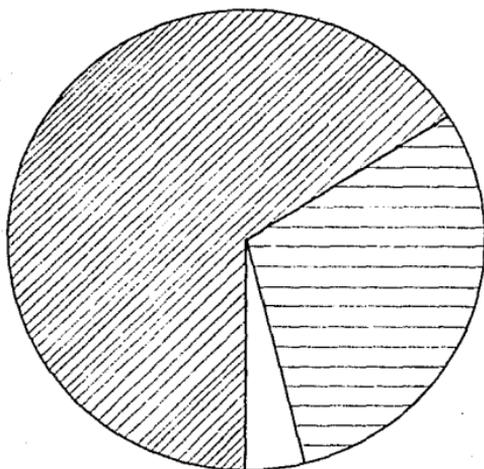
HOMBRES EN CONTRA DEL ABORTO: 30



- 1) INDICACIONES MEDICAS.-Para salvar la vida de la madre.
- 2) INDICACIONES ETICAS.-Cuando el embarazo es causa de un acto criminal (violación).
- 3) INDICACIONES EUGENESICAS.-Cuando existen indicios sólidos de que el feto nacerá con una malformación o defecto grave.
- 4) INDICACIONES SOCIALES.-Numerosos hijos, invalidez del cónyuge, ilegitimidad.
- 5) ABORTO CONSENTIDO.-Si es madre soltera y no quiere casarse con el padre de su hijo.
- 6) INDICACIONES MEDICO-SOCIALES.-Cuando hubo varios partos anteriores muy seguidos, o es muy breve el periodo desde el último parto; o si está casada y no quiere tener más hijos.
- 7) Práctica del aborto en Instituciones de Salud Pública.

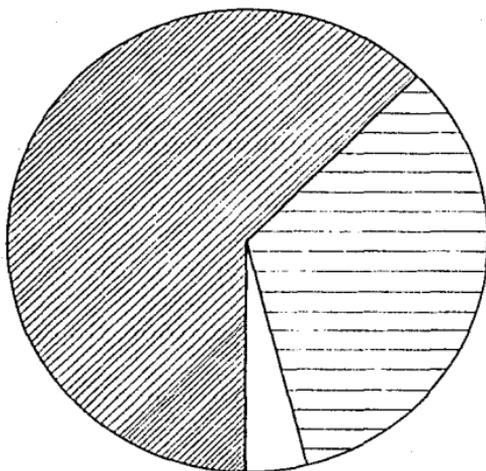
GRAFICA DE PROPORCIONES
MUJERES

 A FAVOR	59%
 EN CONTRA	37%
 ABSTENCIONES	4%

GRAFICA DE PROPORCIONES
HOMBRES

	A FAVOR	66%
	EN CONTRA	30%
	ABSTENCIONES	4%

GRAFICA DE PROPORCIONES
HOMBRES Y MUJERES



	A FAVOR	62.5%
	EN CONTRA	33.5%
	ABSTENCIONES	4.0%

Cómo resolver la disyuntiva del aborto es un problema de conciencia de nuestro tiempo, ya que los avances de la medicina y los recursos técnicos permiten mantener la vida de un feto hasta la terminación del embarazo. Un dilema ético se presenta casi siempre cuando se presupone una malformación genética o un defecto grave -- del feto, en este caso, el dolor y el sufrimiento para la familia y el niño son considerables. En estas condiciones, la compasión y el sentido común no dejan duda de que el aborto debería efectuarse en esos casos.

Las opiniones en favor y en contra de la despenalización del aborto son abundantes: Los partidarios del aborto argumentan -- que su práctica es más humanitaria que forzar a la madre a llevar -- en su seno a un ser que no ha deseado o que no se encuentra en posi bilidades de sostener, ni de ofrecerle una vida digna, reconociendo que el aborto no debe ser sino un recurso extremo, ya que cuanto -- mayor sea la concientización del individuo en cuanto a la paterni-- dad responsable, menor será la necesidad de recurrir al aborto. Por otra parte, los argumentos en contra de la legitimación del mismo -- nos son muy familiares; la vida humana es intocable, y la preocupación de atentar contra una vida menoscaba directamente el respeto -- por ese supremo valor. Entre este grupo existe el temor de que esta irreverencia por la vida sea irrefrenable y que a pesar de las limi taciones se practique con más frecuencia por las personas de esca-- sos recursos, tradicionalmente desprotegidas.

De permitirse la exclusión de los tipos de aborto procurado y consentido de nuestro ordenamiento penal, se sugiere que uno de los requisitos para su práctica sea el efectuarse por un médico en un establecimiento de salud pública, ya sea por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios -- Sociales de los Trabajadores del Estado, o Departamento del Distrito Federal, puesto que "bajo el título de Sistema Nacional de Salud se ha constituido un organismo del que forman parte varias dependen-- cias y entidades de la administración pública, federal y local, al igual que un selecto grupo de personas físicas y morales de los seg tores social y privado, algunos de ellos ligados desde hace algún --

tiempo con los servicios de salud, para atender el programa en cuestión. De esta manera los propósitos constitucionales habrán de encontrarse con plena realización en el corto y mediano plazo; a saber:

- a) Proporcionando servicios de salud a toda la población, con atención prioritaria de los problemas sanitarios y de las situaciones que puedan causar o causen algún daño a la salud;
- b) Contribuir al desarrollo demográfico y armónico del país;
- c) Colaborar al bienestar social mediante servicios adicionales de asistencia pública.
- d) Impulsar métodos racionales de administración y empleo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- e) Impulsar actividades científicas y tecnológicas en materia de salud, tanto en universidades y centros de educación superior, como en centros hospitalarios o clínicas destinadas a la atención de la población menos protegida;
- f) Coordinar a todas estas instituciones (de salud y educativas), en la formación y capacitación de los recursos humanos para la salud; y
- g) Distribuir del modo más conveniente dichos recursos humanos. (16)

Por lo que corresponde al facultativo que efectuará la interrupción del embarazo, este deberá ser un ginecólogo y obstetra, pues son los indicados para realizar este tipo de intervención quirúrgica, quienes efectuarán la interrupción del embarazo de acuerdo a los métodos o técnicas que señala la ciencia médica, por ejemplo, el raspado uterino, la dilatación del cuello del útero, etc.

En consecuencia, deberá recaer sobre un médico de una institución de salud la responsabilidad de este tipo de intervención quirúrgica, así como también que el mismo se realice en un centro de salud del Estado, porque en primer lugar, se protege la salud de la mujer embarazada, en segundo, se limitaría la práctica

(16) Comentario de Santiago Barajas Montes de Oca, en relación al artículo 4o. Constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Rectoría, UNAM, México, 1985. P. 14

de abortos ilegales en clínicas u hospitales privados, y por último beneficiaría a las mujeres de bajos recursos económicos que no pueden acudir a clínicas privadas para obtener dicha atención, protegiendo con esta medida a todas las mujeres sin distinción de clase social, particularmente a aquellas de escasos recursos económicos.

PRINCIPALES REPERCUSIONES DE LA DESPENALIZACION DEL ABORTO.

La despenalización del aborto en nuestro país traería -- consigo las siguientes consecuencias sociales, médicas y legales:

a) CONSECUENCIAS SOCIALES. Es importante señalar que al despenalizarse el aborto, se podría evitar en gran medida que éste se siga -- llevando a cabo en forma ilegal y clandestina.

Desde otro punto de vista, la determinación que tome la mujer acerca de recurrir o no al aborto, siempre conllevará un daño para las personas que la rodean, sus familiares en particular, quienes la mayoría de las veces no podrán perdonar su decisión. En este sentido, generalmente podrán presentarse desaveniencias o conflictos familiares en los supuestos de que la madre desee conservar al hijo poniendo en peligro su vida, o en el caso de que un embarazo a consecuencia de una violación, el padre o los familiares del violador deseen conservar el "nasciturus".

b) CONSECUENCIAS MEDICAS. En el aspecto médico, las consecuencias -- de los abortos realizados por médicos en una institución de salud -- del Estado reducirían los riesgos en la vida de la mujer, pues no -- cabe duda que las maniobras abortivas realizadas por personas improparias, producen por lo general altas tasas de mortalidad materna, ya sea por las condiciones antihigiénicas o por la práctica del -- aborto en una fase avanzada del embarazo, sin dejar de mencionar -- las frecuentes complicaciones que se producen como consecuencia del mismo (shock, infección pélvica, etc.)

Es muy importante mencionar que tanto el aborto legal -- como el ilegal pueden producir complicaciones y secuelas que se pue

den dividir en tempranas y tardías, cuya gravedad tiende a aumentar con la duración del embarazo. (17)

- a) Las complicaciones tempranas son aquellas que sobrevienen durante el mes siguiente a la práctica del aborto, éstas pueden subdividirse a su vez en inmediatas, que aparecen en el transcurso de tratamiento y recuperación, aunque no se lleguen a diagnosticar, y diferidas; las que se registran durante el resto del primer mes. Entre este tipo de complicaciones se pueden mencionar la perforación uterina, hemorragia, retención de productos de la gestación, tromboembolia, complicaciones de la anestesia, complicaciones psiquiátricas, etc.
- b) Las complicaciones tardías son aquellas que se producen después de transcurrido el primer mes, se manifiestan por sensibilización e inflamación pélvica crónica, etc. Las secuelas a largo plazo de la interrupción del embarazo, conforme a estudios realizados parece indicar que en el embarazo siguiente a un aborto, es mayor el riesgo de aborto espontáneo, embarazo ectópico, gestación breve, etc.

En cuanto a los aspectos psicológicos, se reconoce que es una experiencia difícil para la salud mental de la mujer, puesto que al haber procurado su aborto, se pueden producir sentimientos de culpabilidad, enojo, depresión, ansiedad, los cuales probablemente se desaparecerán al sobreponerse de esa vivencia.

c) CONSECUENCIAS LEGALES. De acuerdo a nuestro Código Penal, sólo puede considerarse justa la indicación médica de aborto en el caso de que sirva para evitar la muerte de la mujer embarazada, y que otras posibilidades médicas para su curación no sean aplicables o suficientes, tal y como lo establece el artículo 334 del mencionado ordenamiento, que a la letra dice:

Artículo 334.-"no se aplicará sanción: cuando de no provocarse el

(17) Aborto Provocado. Informe de un Grupo Científico de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1978, P. 26 y ss.

aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

Derivado de este ordenamiento, no sólo deberían tenerse en cuenta las enfermedades físicas, sino también las circunstancias personales, sociales y económicas de la mujer, ya que debe respetarse el derecho de la mujer a rechazar o aceptar la maternidad, pues es ella quien dará su consentimiento para la práctica del mismo. No obstante la despenalización de los tipos de aborto procurado y consentido, se pretende eliminar la práctica de los abortos clandestinos que, además de constituir un hecho punible, son sumamente peligrosos para la salud y la vida de la mujer.

En este orden de ideas, sugiero se excluyan los tipos de aborto procurado y consentido del Código Penal, permitiendo así a la mujer optar por el aborto, ante la situación de un embarazo no deseado. Por lo que al modificarse los artículos 330, 331 y 332 del multicitado ordenamiento, quedarían de la siguiente manera:

Artículo 330.-"Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, se le aplicará de tres a seis años de prisión, y si mediare violencia física o moral, se le impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión."

Artículo 331.-"Si el aborto sin consentimiento de la mujer lo causa un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión."

Artículo 332.-D e r o g a d o .

Debido a la idiosincrasia de la población mexicana; sus valores éticos, morales y religiosos, es poco probable que se lleve a cabo la despenalización del aborto en un futuro próximo, no obstante, las profesiones legal, médica y la sociedad en general, deben estar preparadas para la modificación de las leyes relativas al aborto.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.-En la antigüedad, la mujer tenía libertad para abortar, posteriormente esta conducta fue castigada, llegando al extremo de imponer la pena de muerte a las mujeres que abortaran, sin importar las causas que las orillaron a realizar dicha conducta.
- 2.-Con el paso del tiempo, se considera a la mujer como sujeto de derechos y obligaciones, permitiéndosele abortar, pero solamente bajo determinadas circunstancias, tales como prescripción médica, motivos humanitarios y eugenésicos.
- 3.-Existen varias teorías en relación a la situación que reviste el feto; la Teoría Geneticista; que lo considera como ser humano -- desde el primer momento de la concepción. La Teoría de la Animación Mediata; que sostiene que la "animación espiritual" del feto sobreviene con posterioridad a su concepción, y la Teoría Biológica que lo identifica como parte de la especie homo sapiens, -- considerando que en su desarrollo temprano, su vida no tiene ningún valor intrínseco puesto que aún no es consciente.
- 4.-Los medios abortivos se dividen principalmente en; físicos y morales, siendo los primeros aquellos de que se vale la mujer embarazada para lograr la destrucción o expulsión del feto, y los medios morales que consisten en la intimidación con que se amenaza a una mujer a fin de lograr su aborto.
- 5.-En nuestra actual legislación se reconocen las causas por las -- que no es punible el aborto; si la mujer se encuentra en peligro -- de muerte, por imprudencia de ésta, o cuando ha sido víctima de violación.
- 6.-Actualmente en los Estados de la República Mexicana, la penalidad establecida para este delito es muy similar, no obstante, es importante hacer notar que el aborto no sólo es un problema penal sino médico y social, por lo que las leyes deben actualizarse de acuerdo a la realidad en que vivimos.

- 7.-De autorizarse la práctica del aborto por consentimiento de la mujer, este debería realizarse con rapidez, limpieza, extremado control médico y dentro de las doce primeras semanas de gestación, protegiendo así la salud de la mujer embarazada; limitando la práctica de abortos ilegales y clandestinos, y beneficiando particularmente a las mujeres de escasos recursos económicos.
- 8.-La familia es un factor determinante para la formación de un niño, de ahí que el menor tendrá más probabilidades de delinquir, cuanto más desfavorables sean sus condiciones familiares, ya que una calidad de vida infrahumana propiciará la aparición de conductas antisociales y delincuencia juvenil.
- 9.-Las consecuencias psicológicas y sociales del maltrato a los niños afectan de una manera directa su desarrollo físico, social y emocional.
- 10.-Muchos adultos agresores fueron niños maltratados que sufrieron en su infancia la agresión de sus padres; estas situaciones se manifiestan en la edad adulta, en actitudes de rechazo hacia los hijos, sobre todo si éstos no fueron deseados.
- 11.-La mujer debería tener derecho a optar por una maternidad libre y consciente, es decir, tener los hijos que realmente desee. Sin embargo, es importante destacar que cuanto mayor sea la conciencia del individuo en relación a la paternidad responsable, así como un adecuado conocimiento de los diversos métodos anticonceptivos, menor será la probabilidad de recurrir al aborto.

B I B L I O G R A F I A .

- Anderson, Grossgerger EL ABORTO. ¿PROBLEMA MASCULINO?
Editorial Posada, S.A.
México, 1974.
- Alonso, A. Antimio AMOR CONYUGAL Y DIVORCIO
Compañía Bibliográfica
Española, S.A.
Madrid, 1954.
- Benson, Ralph V. MANUAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
3a. Edición,
Editorial El Manual Moderno,
1973.
- Buschman, Wilhem ¿CUANTOS HIJOS?
Editorial Alba, S.A.
1968.
- Cárdenas F., Raúl DERECHO PENAL MEXICANO: PARTE
ESPECIAL. Delitos Contra la Vida
y la Integridad Corporal.
3a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982.
- Carrancá y Trujillo, Raúl y
Carrancá y Rivas, Raúl CODIGO PENAL ANOTADO.
10a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.
- Castellanos Tena, Fernando LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL
DERECHO PENAL., PARTE GENERAL.
24a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1987.
- Colín Sánchez, Guillermo DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES.
12a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.
- Colmenares, Octavio ¿QUE HACER PARA YA NO TENER NIÑOS?
Editorial Meridiano,
México. Sin fecha.
- Cuello Calón, Eugenio DERECHO PENAL.
Tomo II, Parte Especial,
13a. Edición,
Editorial Bosch
Barcelona, 1971.

Díaz Barreiro, Juan Manuel

DICCIONARIO DE DERECHO PENAL MEXICANO.
Antología,
Instituto Mexicano de Ciencias Penales,
México, 1987.

DICCIONARIO CRONOLOGICO BIOGRAFICO UNIVERSAL.
Agramonte Cortijo, Francisco
Editorial Aguilar
Madrid, 1961.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO,
Tomo II,
Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1987.

Ed. Genicot

INSTITUTIONES THEOLOGIAE MORALIS
Editio Décima Séptima,
Vol. Secundum
L'Édition Universelle, S.A.
Sin Fecha.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Tomo I,
Editorial Bibliográfica Argentina
Buenos Aires, 1976.

Farrell, Martín Diego

LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANASIA
Editorial Abeledo-Perrot, S.A.E.
Buenos Aires, 1985.

González de la Vega, Francisco

DERECHO PENAL MEXICANO:
LOS DELITOS
23a. Edición Revisada,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.

Gutierrez Aspe, José Luis

LOS CONSTANTES ATAQUES DE QUE ES VICTIMA LA MUJER EN NUESTRA SOCIEDAD.
Editorial Herrera, S.A.
México, 1983.

Jimenez Huerta, Mariano

DERECHO PENAL MEXICANO. LOS TIPOS DE DAÑO CONTRA LA VIDA.
Tomo II,
3a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1986.

- Jimenez de Asúa, Luis
LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR
7a. Edición,
Ediciones Depalma
Buenos Aires, 1984.
- Jimenez Vargas, Juan y
López García, Guillermo
¿A QUE SE LLAMA ABORTO?
Editorial Magisterio Español, S.A.,
y Prensa Española, S.A.
Madrid, 1975.
- Maggiore, Giuseppe
DERECHO PENAL ITALIANO
TOMO IV. DELITOS EN PARTICULAR
4a. Edición,
Editorial Temis
Bogotá, 1955.
- Marcovich Kuba, Jaime
EL MALTRATO A LOS HIJOS
Editorial Edicon
México, 1978.
- Martínez J., Jesús C.
ABC DE LOS PADRES DE FAMILIA,
PATERNIDAD RESPONSABLE
6a. Edición,
Editorial Alba, S.A.
1988.
- Masters, William H.,
Johnson, Virginia E., y
Kolodny, Robert C.
LA SEXUALIDAD HUMANA
Tomos I y II
5a. Edición,
Ediciones Grijalbo, S.A.
Barcelona, 1987.
- Mommsen, Teodoro
DERECHO PENAL ROMANO
Traducción especial del alemán
por Pedro Dorado y Montero
Tomo II
La España Moderna,
Madrid, Sin Fecha.
- Morgan, María Isabel
SEXUALIDAD Y SOCIEDAD EN LOS
AZTECAS.
Colección Nuestro México,
2a. Edición,
México, 1983.
- Niedermeyer, Albert
COMPENDIO DE MEDICINA PASTORAL
Editorial Herder
España, 1955.
- Oxamendi, A.
DELITOS SOCIOGENETICOS
Editorial Cruz
Barcelona, 1959.

Pavón Vasconcelos, Francisco

LECCIONES DE DERECHO PENAL,
PARTE ESPECIAL.
3a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.

Paulo VI

HUMANAE VITAE
La Regularización de la Natalidad
Actas y Documentos Pontificios
24a. Edición,
1988.

Porte Petit Candaup,
Celestino

DOGMATICA DE LOS DELITOS CONTRA
LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.
9a. Edición,
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.

Schultz-Wild Love y
Huñoz López

EL LIBRO DE LA MADRE Y EL NIÑO
4a. Edición,
Ediciones Danae
Barcelona, 1973.

LEGISLACION CONSULTADA.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMUN.
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
9a. Edición.
Ediciones Andrade, S.A.
México, 1981.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Rectoría, U.N.A.M.
México, 1985.

EL CODIGO PENAL CONCORDADO Y ANOTADO.
Tomo III.
Madrid, 1867.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,
Fuero Juzgo en Latin y Castellano.
Impresor de Cámara de S.M.
Madrid, 1815, Libro VI.
Título III, Ley VII.

CODIGOS DE LOS ESTADOS
DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AGUASCALIENTES.
Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
de Aguascalientes.
Periodico Oficial, 29 de noviembre de 1985,
LIII Legislatura, Decreto 7009, Tomo CXL, 1988, No. 44.

BAJA CALIFORNIA.
Código Penal del Estado de Baja California,
Editorial Porrúa, S.A., 1990.

CAMPECHE.
Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de Campeche,
Editorial Cajca,
14 de marzo de 1964.

COAHUILA.
Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de Coahuila,
Editorial Cajca,
26 de mayo de 1962.

COLIMA.
Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de Colima,
Editorial Cajca,
24 de agosto de 1964.

CHIAPAS.

Código Penal para el Estado de Chiapas,
Editorial Porrúa, S.A., 1990.

CHIHUAHUA.

Códigos de Defensa Social y de Procedimientos en Materia
de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Editorial José M. Cajica Jr., S.A.
15 de junio, 1975.

DURANGO.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de Durango,
Editorial Cajica,
25 de febrero de 1962.

GUANAJUATO.

Código Penal para el Estado de Guanajuato,
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A.
1990.

GUERRERO.

Código Penal para el Estado de Guerrero,
Editorial José M. Cajica Jr., S.A.
6 de julio de 1962.

HIDALGO.

Código Penal para el Estado de Hidalgo,
Leyes y Códigos de México.
Editorial Porrúa, S.A.
1988.

JALISCO.

Código Penal para el Estado de Jalisco.
Editorial Porrúa, S.A.
1990.

MEXICO.

Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México.
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa, S.A., Editorial Porrúa, S.A.
1991.

MICHOACAN.

Código Penal para el Estado de Michoacán,
Editorial Porrúa, S.A.
1991.

MORELOS.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de Morelos,
Colección de Leyes Mexicanas,
Editorial José M. Cajica Jr., S.A.
2 de julio de 1960.

MAYARIT.

Código Penal para el Estado de Mayarit.
Editorial Cajica.
1986.

NUEVO LEON.

Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de Nuevo León,
Editorial José M. Cajica Jr. S.A.
22 de septiembre de 1960.

OAXACA.

Código Penal para el Estado de Oaxaca,
Editorial José M. Cajica Jr., S.A.
2 de julio de 1960.

PUEBLA.

Código de Defensa Social y de Procedimientos en materia
social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
1989.

QUERETARO.

Código Penal para el Estado de Querétaro,
Editorial Porrúa, S.A.
1990.

QUINTANA ROO.

Código Penal para el Estado de Quintana Roo.
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A.
1990.

SAN LUIS POTOSI.

Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado
Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Editorial Cajica,
12 de agosto de 1964.

SINALOA.

Código penal para el Estado de Sinaloa,
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A.
1991.

SONORA.

Código Penal para el Estado de Sonora,
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A.
1990.

TABASCO.

Código Penal para el Estado de Tabasco,
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A.
1988.

TAMAULIPAS.
Código Penal para el Estado de Tamaulipas,
Editorial José M. Cajica Jr. S.A.
22 de abril de 1961.

TLAXCALA.
Código Penal para el Estado de Tlaxcala,
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa. Editorial Porrúa, S.A.
1989.

VERACRUZ.
Código Penal para el Estado de Veracruz.
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa. Editorial Porrúa, S.A.
1991.

YUCATÁN.
Código de Defensa Social y de Procedimientos en materia
de Defensa Social del Estado de Yucatán.
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa. Editorial Porrúa, S.A.
1988.

ZACATECAS.
Código Penal para el Estado de Zacatecas.
Imprenta Volcanes.
25 de junio de 1964.

PUBLICACIONES.

- ABORTO PROVOCADO Informe de un Grupo Científico de la Organización Mundial de la -- Salud.
Informe Técnico No. 461.
Ginebra, 1978.
- Altman Smithe, Julio Breve Estudio Médico Jurídico -- sobre el Aborto.
Criminalia, Revista de Ciencias Penales.
Año XI, No. 10, Octubre, 1945.
- ANALES NESTLE Fascículo 114,
México, Sin Fecha.
- Beuchot, Mauricio Protección Jurídica a la Vida,
Sobre el Derecho a la Vida, El Aborto y el Proceso Inicial de la Vida Humana; Reflexiones Filosóficas.
Revista de Investigaciones Jurídicas, Sección Monográfica,
Escuela Libre de Derecho,
Año 1991, No. 15
- Consideraciones Jurídicas acerca del Proyecto de Despenalización del Aborto en algunos supuestos.
Registro General de Legislación y Jurisprudencia.
Mayo, 1983.
Madrid.
- De Diego Lora, Carmelo La Despenalización del Aborto.
Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos.
Facultad de Derecho,
Universidad de Navarra, España,
Revista Persona y Derecho,
Tomó 10, 1983.
- García Ramírez, Sergio Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas.
Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México, 1981.
- Halbertam, Michael J. "Medicina Moderna"
Excelsior
2 de noviembre de 1977, México.

- Islas de González Mariscal, Olga Análisis Lógico de los Tipos de Aborto Procurado y de Consentimiento de Aborto, Dolosos y Consumados. Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XXIX, No. 1, Enero-Marzo, Editora del Gobierno de Veracruz, Xalapa, Ver., 1978.
- Jimenez de Asúa, Luis El Criminalista, Tomo VII.
- Juan Pablo II Homilia para el pueblo de Dios Limerick, Irlanda, I-X-79 Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Navarra, España, Revista Persona y Derecho, Tomo 10, 1983.
- Laviada, Iñigo Abyecciones Criminales, Niños Golpeados. Excelsior 22 de febrero de 1978, México.
- McC. Lachlan, Hugh V. Must we accept either the conservative or the liberal view on abortion? Analysis, Vol. 37, No. 4
- Medina, Carlos A. Millón y medio de menores son explotados por sus padres. Excelsior 25 de mayo de 1978, México.
- Moorking, Paul K. Niños maltratados Analysis, Vol. XIV.
- Pacheco Escobedo, Alberto El Derecho a la vida y al aborto. Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho. Año 1991, No. 15
- Werner, Richard Hare on Abortion Analysis, Vol. 36, No. 4